



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LAS AUDIENCIAS FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Daysi Carolina Alonzo Heras.

TUTOR:

Dr. Cortés Naranjo Edwin Wilfrido

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

LAS AUDIENCIAS FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y
ECONOMÍA PROCESAL.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS AUDIENCIAS FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.**”, de la Señorita. Daysi Carolina Alonzo Heras., Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 17 de Diciembre del 2014

.....
Dr. Cortés Naranjo Edwin Wilfrido.

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS AUDIENCIAS FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.**”, presentado por la Sr. NOBOA JACOME JOSTHYN JOSUE, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para Constancia firma

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LAS AUDIENCIAS FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 17 de Diciembre del 2014

EL AUTOR

.....
Daysi Carolina Alonzo Heras.

C.C. 180478475-7

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 17 de Diciembre del 2014

EL AUTOR

.....
Daysi Carolina Alonzo Heras.

C.C. 180478475-7

DEDICATORIA

El presente trabajo lo he logrado realizar y culminar con la bendición de Dios y lo dedico con todo mi corazón a mis padres, Mery y Miguel quienes con sus esfuerzos, amor y confianza me han ayudado incansablemente en toda mi trayectoria estudiantil, a mis hermanas Myriam, Silvana y Ana Paula por siempre apoyarme y ser mi soporte y a todos los que me colaboraron para alcanzar este logro.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, por su apoyo absoluto en la realización de la presente investigación, a los docentes de la facultad, que más que maestros y guías fueron mis amigos y unos excelentes seres humanos, a mi tutor el Dr. Edwin Cortes quien a sido el artífice y mentor para que este proyecto salga adelante.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría	v
Derechos del Autor	vi
Dedicatoria	vii
Agadecimiento	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo	xvi

B. TEXTO

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	5
Micro.....	6
Árbol del Problema	8
Análisis Crítico	9
Prognosis.....	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10

Unidades de Observación.....	10
Delimitación del Objeto de la Investigación	10
Justificación	11
Objetivos	13
General:.....	13
Específicos:	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	14
Fundamentación Filosófica	15
Fundamentación Legal	16
Constitución de La República del Ecuador 2008.....	16
Principios de Simplificación.	16
Principios de Uniformidad.	17
Principio de Eficacia.	17
Principio de Inmediación.	18
Código Orgánico de la Función Judicial.....	18
Código de Procedimiento Civil.....	20
Categorías Fundamentales	22
Constelación de Ideas de la Variable Independiente	23
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	24
Procedimiento Civil	25
Código de la Niñez y Adolescencia	25
Cronología de la Elaboración del Código de la Niñez y la Adolescencia.	27
Inseguridad Jurídica	25
Acumulación de Procesos	32
Tipos de Audiencias.....	33
Audiencias Fallidas Simples.-	33
Audiencias Fallidas Difusas.-	34
Audiencias Diferidas.....	35
Audiencias Realizadas.	36

Audiencias Fallidas	37
Legislación Nacional.....	37
Legislación Internacional.....	38
Operadores de Justicia.	40
Consejo de la Judicatura.	40
Estado de Derecho.	40
Estado Democrático	41
Efectos.....	42
Económicos.....	42
Equidad.	42
Constitución de la República del Ecuador	42
Tratados y Convenios Internacionales	43
Convención Sobre los Derechos del Niño	44
Código Orgánico de la Función Judicial.....	45
Principio de Celeridad y Economía Procesal	45
Principio de Celeridad Procesal	46
Celeridad:	47
Base Legal.....	47
Principios	48
Principio Inquisitivo.....	48
Principio de La Impulsión Del Proceso	49
Principio de Economía Procesal	49
Principio de Concentración.....	50
Principio de Inmediación	50
Celeridad Dentro del Proceso: las Audiencias.....	50
El Factor Tiempo: Sus Problemas y la Relación con el Debido Proceso.....	51
Concentración Procesal.....	52
Beneficios.....	53
Hipótesis.....	54
Señalamiento de Variables.....	54

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	55
Modalidad Básica de la Investigación	55
Nivel o Tipo de la Investigación	56
Observatorio.....	56
Descriptivo.....	56
Asociación de Variables.....	57
Población y Muestra.....	57
Población.....	57
Muestra.....	58
Determinación del Tamaño de la Muestra	58
Operacionalización de Variables	60
Variable Independiente: Las Audiencias Fallidas.....	60
Variable Dependiente: Principio de Celeridad y Economía Procesal.....	61
Técnicas e Instrumentos.....	62
Encuesta	62
Validez y Confiabilidad	62
Plan de Procesamiento de la Información.....	63
Procesamiento y Análisis	65
Análisis e Interpretación de Resultados	65

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Verificación de Hipótesis.....	79
Determinación de Grados de Libertad	80
Campana de Gauss (Verificación de Hipótesis)	81

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	82
Recomendaciones.....	82

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos:.....	84
Propuesta.....	85
Objetivos	85
Objetivo General	85
Específicos	86
Justificación	86
Ante Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.....	87
Sección I.....	87
Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	87
Sección II	89
Modelo Operativo de la Propuesta.....	91
Modelo Operativo de la Propuesta.....	92
Bibliografía	93
Linkografía.....	98
Cuerpos Legales	99
Anexos	100
Glosario.....	104

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población de Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua	59
Cuadro No. 2 Variable Independiente: Las Audiencias Fallidas	60
Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Principio de Celeridad y Economía Procesal	61
Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información de la investigación.....	64
Cuadro No. 5 Pregunta 1	66
Cuadro No. 6 Pregunta 2.....	68
Cuadro No. 7 Pregunta 3	69
Cuadro No. 8 Pregunta 4.....	70
Cuadro No. 9 Pregunta 5	71
Cuadro No. 10 Pregunta 6.....	72
Cuadro No. 11 Pregunta 7	73
Cuadro No. 12 Pregunta 8.....	74
Cuadro No. 13 Pregunta 9.....	75
Cuadro No. 14 Pregunta 10.....	77
Cuadro No. 15 Verificación de Hipótesis	79
Cuadro No. 16 Cálculo del coeficiente de chi cuadrado (Chi o Xi ²).....	80
Cuadro No. 17 Costos	84
Cuadro No. 18 Esquema de la difusión:.....	89
Cuadro No. 19 Diseñar el anteproyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia.....	91
Cuadro No. 20 Difundir el anteproyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia, para su presentación ante las autoridades competentes ...	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	22
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente.....	23
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente.....	24
Gráfico No. 5 Pregunta 1	66
Gráfico No. 6 Pregunta 2	68
Gráfico No. 7 Pregunta 3	69
Gráfico No. 8 Pregunta 4	70
Gráfico No. 9 Pregunta 5	71
Gráfico No. 10 Pregunta 6	72
Gráfico No. 11 Pregunta 7	73
Gráfico No. 12 Pregunta 8	74
Gráfico No. 13 Pregunta 9+	75
Gráfico No. 14 Pregunta 10	77
Gráfico No. 15 Campana de Gauss (verificación de hipótesis).....	81

RESUMEN EJECUTIVO

Actualmente al revisar la normativa jurídica de nuestro país podemos encontrar que existen varios articulados dentro de nuestras diferentes leyes y códigos los mismos que violan los derechos en el ámbito de la familia, puesto que con las audiencias fallidas que es el tema a tratar dentro de esta tesis, se llega a evidenciar la no aplicación de los derechos y principios constitucionales, por lo que la presente investigación evidencia la afectación del principio de Celeridad y Economía Procesal.

Al momento de visualizar dicho problema, es necesario investigarlo para poder obtener resultados generadores de garantías en las unidades judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, además de precautelar los principios constitucionales que son inviolables pero que por diferentes circunstancias estos sean vistos perjudicados en nuestro cantón, y que gracias a las autoridades de turno se ha tratado de evitar la misma pero sin obtener mayores resultados en lo que corresponde a las Audiencias Fallidas, creando así la afectación del sistema de justicia y del demandante como el de los defensores judiciales y funcionarios públicos.

La presente investigación está enfocada al planteamiento de una propuesta que se ve encaminado en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a las audiencias y en lo que nos interesa directamente a las audiencias fallidas, puesto que dentro nuestro código no se ha especificado lo que se debe hacer o de qué manera se va a sancionar al infractor de una audiencia fallida y como se darán las respectivas medidas de amparo al afectado, por medio de la presente propuesta además se reducirá en una considerable medida este mal que aqueja a las cortes de nuestro país y en especial a nuestro cantón.

Descriptor: Audiencias Fallidas, Derechos de Familia, Instares Superior del Niño, Normas constitucionales, Principios, Protección.

INTRODUCCIÓN

La Presente Investigación denominada LAS AUDIENCIAS FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, busca proteger y garantizar el interés superior del menor y que se eviten las audiencias fallidas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Para lo cual cuenta con el **CAPÍTULO I**, que se estructura con El Problema, tema Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos, General, Específicos.

En su **CAPÍTULO II**, contiene el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación, Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El CAPÍTULO III, se integra por la Metodología, Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

En el **CAPÍTULO IV**, se encuentra el Análisis e Interpretación de Resultados, Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

El **CAPÍTULO V**, en el que se hace constar las Conclusiones, Recomendaciones.

La solución al problema investigado, se propone en el **CAPÍTULO VI**, PROPUESTA, donde se desarrolla los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, General, Específicos, Análisis de Factibilidad

Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la evaluación, Glosario, Bibliografía, Linkografía y Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

LAS AUDIENCIA FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

En el Ecuador, dentro de La Constitución como Ley Suprema está por encima de todas las leyes, que se ejercen dentro de nuestro país, sus preceptos deben ser de cumplimiento obligatorio por los órganos de administración de justicia, que deben actuar basados en los Principios de Simplificación, Celeridad y Economía en los procesos judiciales. Las audiencias fallidas son un método de evasión en el cual retrasan el proceso judicial violentando los principios antes mencionados y dejando al juez sin poder instaurar las demás diligencias que requieren los procesos judiciales. (Universidad Nacional de Loja, 2013).

La implementación de equipos tecnológicos y la construcción de nuevos edificios fueron una de las prioridades durante la etapa de transición del Consejo de la Judicatura. Entre el 01 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, la Judicatura de Transición invirtió USD 237,6 millones en obras de infraestructura civil, lo que corresponde al 64,07% de la ejecución presupuestaria en ese período. Hasta diciembre de 2012, comenzaron las operaciones en 37 Unidades de la

Familia, Niñez y Adolescencia, 17 Unidades Multicompetentes Civiles, 16 de Contravenciones, 10 Penales, cinco de Trabajo, tres de Tránsito, dos de lo Civil y Mercantil y una de Inquilinato a lo largo del país. En las nuevas unidades judiciales se implementaron salas lúdicas y cámaras Gesell (para entrevistar a las víctimas o testigos). También se crearon nuevas unidades de flagrancia en Quito y Guayaquil. Estas coordinan tareas con la Fiscalía y otros entes de Justicia. (Diario EL COMERCIO, 2013, pág. 16).

Lo que empeoró con la implementación de estas Unidades, de acuerdo con datos del Observatorio Ciudadano OPTA Justicia, es que el número de audiencias fallidas en el país aumentaron en un 300%. Según ese organismo, solo en abril del 2012 no se instalaron 2 670 diligencias en la provincia del Guayas. En cambio, en el mismo mes del año 2011, la cifra fue de 681 audiencias fallidas. Es decir, que hubo un incremento del 392%. (Observatorio Ciudadano OPTA Justicia, 2012).

En la región centro del País las estadísticas muestran un fenómeno diminutivo en el cual se trata de combatir las audiencias fallidas que se encuentran aún presentes pero la realidad es otra. El Sub Director de Gestión Penal Fernando Galarza, manifestó que “...en noviembre se implementó un manual para evitar las audiencias fallidas, documento que se socializó adecuadamente, aquí se estableció metas y cronogramas de trabajo para evitar la inasistencia de los actores procesales”. En septiembre del año 2013 se tenía el 21% de audiencias fallidas en las provincias de la zona centro, porcentaje que hasta la primera semana de diciembre se ha reducido al 11%. En noviembre de 2013 audiencias programadas, 5529 no se cumplieron; mientras que en lo que va de diciembre del mismo año 590 audiencias programadas no se han efectuado 120 y se ha declarado diferidas 100. (Judicatura, 2013)

Es evidente que la administración de justicia en algunos aspectos como los tecnológicos así como la infraestructura ha mejorado inimaginablemente, pero de la misma manera es evidente que a lo largo de esa gran transición se vienen dando problemas en cuanto al despacho de causas y como se indica en líneas anteriores uno de los principales problemas es el incremento atroz de audiencias

fallidas, que como queda claro retrasan aceleradamente los procesos judiciales, así mismo se ven vulnerados los principios de celeridad y economía procesal.

Meso

En la Provincia de Tungurahua, al igual que en las demás provincias de Ecuador, también se implementaron varias Unidades Judiciales Especializadas en diferentes materias, esto con el fin de descentralizar la justicia y respetar los principios constitucionales, las Unidades que se implementaron son las siguientes: una de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, una de materia Penal, una de Violencia contra la Mujer y la Familia, una de materia Laboral y una de Contravenciones en el Cantón Ambato, una unidad Multicompetente de lo Civil y Penal en el Cantón Baños, Pelileo y Quero.

Se ha podido determinar mediante un estudio estadístico iniciado por el Consejo de la Judicatura de Tungurahua, que existe un 60% de audiencias señaladas fallidas, esto con antecedentes de la gran cantidad de denuncias presentadas por abogados en libre ejercicio, en las que indican que se ha señalado audiencias hasta por siete veces en el mismo proceso, mismas que no se han podido dar por descuido del secretario puesto que no prevé con antelación las diligencias que tiene el Juez. (Rendición de Cuentas, Consejo de la Judicatura, 2013).

Se evidencia otro porcentaje, mismo que se da por las excepciones presentadas por parte de los abogados que dilatan de esta manera los procesos y contravienen con los Principios Constitucionales de Economía Procesal, Celeridad e Inmediación, retardando de manera objetiva la Justicia en el país y representa además un gasto significativo para el Estado y también para el usuario.

En tal virtud se ha implementado una Unidad de Coordinación de audiencias y notificaciones que ha venido trabajando para bajar los índices de audiencias fallidas, logrando así un importante control de las mismas, es así que se ha controlado de un 11% de audiencias fallidas, en un solo mes se logró

intervenir un 1% de las mismas. (Rendición de Cuentas, Consejo de la Judicatura, 2013).

Medios locales y nacionales han informado que Tungurahua es una de las provincias con mayor trabajo en la prevención y control de las audiencias fallidas, sin embargo no todas las Unidades Judiciales y los Juzgados que aún están trabajando como juzgados se logra controlar totalmente este problema que afecta a la administración de justicia y por ende causa malestar a los usuarios y consecuentemente no existe celeridad y se vulnera de forma exorbitante al principio constitucional de economía procesal.

Micro.

A mediados de octubre del año 2013, en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, se implementó la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad que tiene por objeto conocer las causas de familia, niñez y adolescencia, es decir, juicios de divorcio, tenencia, patria potestad, alimentos, etc. La Unidad Judicial está constituida por cuatro jueces especializados, cuatro secretarios de unidad, doce amanuenses, tres personas para archivo, un citador y un pagador, un ingeniero para la tecnología, un trabajador social, un psicólogo y un médico. (Rendición de Cuentas, Consejo de la Judicatura, 2013).

En la transición de dicha Unidad se tuvo que resorteear las causas de familia como por ejemplo los divorcios que tenían hasta entonces conocimiento los juzgados de lo civil, además de los juicios de niñez y adolescencia que tenían conocimiento los ex juzgados que llevaban su mismo nombre. En esta transición existieron algunos problemas en cuanto a la estructura y normal funcionamiento de dicha Unidad, puesto que ni los mismos funcionarios no sabían lo que tenían que hacer.

Otro aspecto importante que hay que tomar en cuenta es que aún después de creada la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, todavía no existían los jueces titulares, por lo que diferentes diligencias de los mismos

procesos no eran despachados con celeridad.

En este punto se dio alrededor de un 250% de incremento de audiencias fallidas, puesto que los jueces tenían a cargo otras judicaturas o simplemente aún no les llegaba el nombramiento, actualmente existe de un 60 a 65% de Audiencias fallidas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, esto es realmente un problema que tiene la administración de justicia ya que se está utilizando inadecuadamente los recursos del Estado. (Rendición de Cuentas, Consejo de la Judicatura, 2013)

Desde el punto de vista de los Usuarios existe malestar, un lado por los juicios que no son despachados; y por otro lado, se deja de lado el derecho primordial de los niños y adolescentes a recibir su pensión alimenticia.

Santiago Pazmay, abogado en libre ejercicio acerca de las audiencias fallidas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia manifiesta que:

“...es un logro de la administración de justicia haber implementado varias Unidades Judiciales especializadas, ya que son un aporte para la justicia y a la vez descongestionan los procesos, teniendo así una efectividad más alta, pero así mismo en cuanto a las audiencias fallidas creo que es el problema más grave, puesto que hay casos en los que señalan audiencia de conciliación después de un mes y medio y en el peor de los casos dos meses de haber presentado la demanda y muchas de las veces las audiencias no se dan, primero por la no presencia del juez, por errores de los secretarios al poner varias diligencias el mismo día a la misma hora y finalmente por la dilatación de parte de los abogados...” (PAZMAY, 2014)

ÁRBOL DEL PROBLEMA

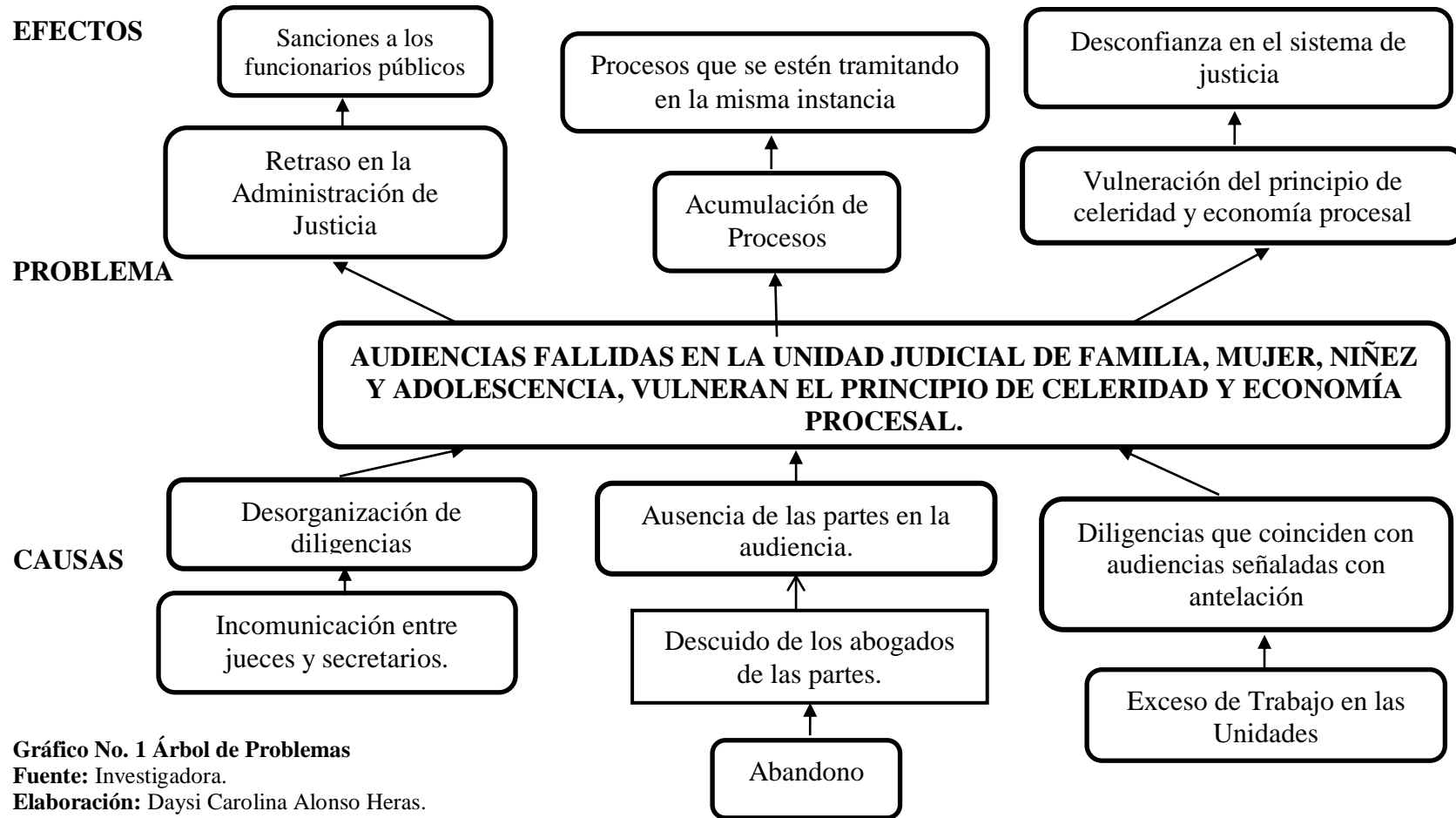


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Daysi Carolina Alonso Heras.

Análisis Crítico

Las audiencias fallidas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, está estrechamente relacionada en primera instancia por la falta de comunicación que existe entre servidores públicos, esto es entre jueces, secretarios y amanuenses, produciendo de esta manera una desorganización total en el señalamiento de diligencias procesales, de esta manera se puede evidenciar claramente que el retraso en la Administración de Justicia es latente.

Como segunda causa del alto índice de audiencias fallidas, tenemos al descuido de los abogados de las partes procesales, puede ser por factor de dilatación del proceso o por descuido mismo de los interesados, esto provoca la no comparecencia de las partes procesales y por ende la acumulación de procesos son cada vez más grandes.

Al momento que el juez conjuntamente con el secretario señalan diligencias mismas que no son coordinadas por lo tanto coinciden “*chocan*” con las diligencias señaladas con antelación, por lo tanto se está vulnerando los principios de celeridad y economía procesal, produciendo de esta manera una desconfianza total en el sistema de justicia, por parte de los usuarios.

Prognosis

De no darse una respuesta afirmativa al problema de investigación planteado, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, se seguirán dando audiencias fallidas, todo esto ocasionado por la desorganización de diligencias y por la no comparecencia de las partes procesales a las audiencias.

Se estaría violentando principios de la administración de justicia, como la Celeridad y Economía Procesal, fomentando de esta manera inseguridad jurídica.

Formulación del problema

¿De qué manera las audiencias fallidas inciden en el principio de celeridad y economía procesal?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Cuál es el nivel de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia para evitar las audiencias fallidas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato?
2. ¿De qué manera se ven afectados los Principios de Celeridad y Economía procesal en una audiencia fallida?
3. ¿Cuál sería la solución al problema planteado?

Unidades de Observación

- Consejo de la Judicatura de Tungurahua.
- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato

Delimitación del Objeto de la Investigación

CAMPO: Jurídico - Social.

AREA: Derecho Procesal Civil.

ASPECTO: Audiencias Fallidas.

Delimitación Espacial: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato

Delimitación Temporal: Enero 2014 – Diciembre 2014

Justificación

Partiendo de los preceptos Constitucionales estipulados en la Constitución de la República del Ecuador que en su Art. 169 indica: “...*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...*”, da como punto de partida que se debe realizar ajustes en la Justicia para promover el control adecuado en lo que tiene que ver con la realización de Audiencias fallidas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La **importancia** del cumplimiento de los principios Constitucionales de la Administración de Justicia, en cuanto al Sistema Procesal, se constituye en un eje importante para el desarrollo de la Justicia, es evidente que la omisión de ciertas formalidades por parte de los secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, constituyen un grave problema que afecta tanto a la Economía procesal, como al interés mediato de los Usuarios de dicha Unidad, que cabe recalcar es la responsable de velar por los derechos de la Familia y de los Niños.

Como problemática, la **finalidad** de la inaplicación de los principios de Celeridad, Economía Procesal e Inmediatez en el Sistema Procesal instituyen un gran perjuicio para la Administración de Justicia, para el Estado y para las personas que reclaman sus derechos, puesto que se señalan audiencias únicas que no tienen nada de únicas debido a que vuelven a señalar dos, tres, cuatro y hasta cinco audiencias únicas en el mismo proceso.

Por otro lado las excepciones absurdas que son presentadas por los abogados que únicamente dilatan los procesos y afectan al normal desarrollo de la Justicia, generan una gran preocupación, que llega al punto de que los Usuarios ya no confíen en la Administración de Justicia, ya que hay procesos que tardan en señalar audiencias hasta tres o cuatro meses, esto es porque se vuelven a señalar

audiencias que no se han dado oportunamente.

Al tratarse de un tema de respeto a los principios de administración de justicia, viene a tornarse **necesario** para nuestra sociedad, velar por el normal desarrollo del proceso judicial que es de vital importancia para que los usuarios confíen en la justicia, es por ello que la investigación aporta en beneficio de los Usuarios de la Administración de Justicia, es decir, para los niños, niñas y adolescentes, así como para todas las familias que reclaman sus derechos. También será beneficiaria la Unidad en sí, ya que se coordinara correctamente una audiencia, para que esta no sea diferida y peor aún fallida.

La **misión** de la investigación viene desde el contexto que las audiencias fallidas afectan al Principio de Celeridad, Economía Procesal, vulnerando de tal manera los derechos consagrados en la Constitución.

Así mismo la **visión**, está enfocada en erradicar las audiencias fallidas como medidas dilatorias de los procesos dentro de las unidades de la familia, mujer, niñez y adolescencia que atentan contra los principios Constitucionales.

Finalmente, la investigación será **factible** de ejecutarse ya que cuenta con un periodo de tiempo suficiente para realizar la investigación, y a la vez se dispone de los recursos necesarios tales como, asesoría profesional, fuentes de información, recursos económicos, recursos tecnológicos y sobre todo la colaboración, apoyo y participación de todos los funcionarios de la Unidad Judicial, así como de los usuarios de la misma.

Objetivos

General:

Determinar de que manera inciden las audiencias fallidas en el principio de celeridad y economía procesal.

Específicos:

1. Establecer que factores influyen en las audiencias fallidas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.
2. Identificar la vulneración de los principios de celeridad y economía procesal en una audiencia fallida.
3. Plantear una alternativa reformativa al código de la Niñez y Adolescencia con respecto a las Audiencias Fallidas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Luego de haber realizado una profunda investigación acerca del tema planteado, esto es **“LAS AUDIENCIA FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL”**, no se encuentran investigaciones que aborden la temática planteada; sin embargo, se ha determinado que existen temas relacionados a esta investigación, en las universidades que han facilitado la información, señalando a continuación los siguientes:

Universidad Técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; Tesis S/N del Año 2013 Elaborado por Carlos Fernando Dueñas, con el Tema “...Los acuerdos reparatorios y la celeridad para la solución de delitos de acción pública, en la fiscalía de soluciones rápidas n°2 de Tungurahua...”: En la cual dice *“...al momento de presentar un acuerdo reparatorio, se está contribuyendo con la celeridad procesal, la que ayuda a la descongestión de procesos y a la vez ayuda a una administración de justicia rápida eficaz y oportuna...”* (DUEÑAS, 2013).

Universidad Técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; Tesis S/N del Año 2014 Elaborado por Ojeda Villalba, Juan Manuel, con el Tema “...La vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento...”: En el cual dice *“...Por intermedio de sus operadores se necesita mejorar y disponer de un procedimiento más ágil con respecto a la vulnerabilidad del principio de celeridad procesal en el divorcio por mutuo consentimiento principalmente en el plazo que se debe esperar para la Audiencia de Conciliación tipificado en el Art. 108 del Código*

Civil Ecuatoriano...” (Ojeda Villalba, Juan Manuel, 2014)

Universidad Técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; Tesis S/N del Año 2012 Elaborado por Arcos Bombón, Ana Patricia, con el Tema “...El tramite especial de divorcio por mutuo consentimiento establecido en el Art. 108 del código civil vulnera el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua...”: En el cual dice “...la Celeridad Procesal principio muy importante que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, y específicamente la vulneración a dicho principio mediante la legislación misma como es el artículo 108 que establece el Trámite especial para el Divorcio por Mutuo Consentimiento...” (Arcos Bombón, Ana Patricia, 2010)

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo se fundamenta en el paradigma critico - propositivo; El paradigma critico pretende dar a conocer la influencia de las audiencias fallidas en la vulneración de los principios de Celeridad y Economía Procesal.

Tiene como finalidad buscar una solución pronta y efectiva en beneficio de la aplicación del debido proceso, respondiendo de esta manera a la problemática planteada.

Es crítico, porque cuestiona los esquemas de la investigación que están comprometidas con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a casualidad lineal.

Es propositivo porque la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de proactividad para el futuro.

Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador 2008.

“...Todo individuo tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. La inobservancia de las resoluciones judiciales será sancionada por la ley...” (Constitucion dela Republica del Ecuador Art. 75, 2008)

“...El sistema procesal es un moderador en la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. Para ello no se inmolará la justicia por la sola omisión de formalidades...” (Constitucion dela Republica del Ecuador Art. 169, 2008)

Mediante el sistema procesal de justicia los procesos judiciales y los empleados de justicia se basan en los principios constitucionales que se manejan en nuestro país, los mismos que son el principio de simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad y economía procesal, todos estos principios son aplicados al debido proceso y tratan a cada caso judicial con la debida prontitud y profesionalismo del caso.

Principios de Simplificación.

Según, Mahmad Daud Hasan, en su Obra Principios cosntitucionales y al Penalidad procesal, nos manifiesta que:

“...El principio de simplificación trata de que dentro del proceso surtan ciertas dilaciones justificadas, estableciendo la

obligación de los intervinientes de actuar con lealtad y buena fe en el ejercicio de sus derechos y deberes procesales; también se contempla la existencia de términos para la duración de la investigación y para la realización del juicio oral...” (Mahmad Daud Hasan, 2010).

Como es de nuestro conocimiento dentro de los procesos judiciales siempre aparecen un conjunto de hechos que alargan o dilatan el proceso judicial, pero el principio de simplificación trata de que se actué con lealtad y buena fe para que se agilite el mismo de la manera más oportuna.

Principios de Uniformidad.

Según, Daniel Mayta, en su Obra Los principios del procedimiento administrativo general en la Ley, expresa que:

“...El principio de Uniformidad se encuentra inmerso en lo concerniente a los requisitos, etapas, plazos documentos, declaraciones, etc., los mismos que deben ser homogéneos de acuerdo a las materias que se vienen ventilando, ello va de la mano con lo establecido en los instrumentos de gestión que se vienen utilizando en las entidades públicas, o de los tipo de procedimientos, órgano encargado, requisitos, etapas, plazos, recursos...” (Daniel Mayta, 2000)

Este principio procesal, como es el de Uniformidad se lo puede referenciar con la homogeneidad o la semejanza que se deben tratar todos los procesos según su materia.

Principio de Eficacia.

El principio de eficacia y de eficiencia trata de que los usuarios del sector público decidan con diligencia sus trámites y que no se vean afectados por algún tipo de mala administración pública. (Poder Judicial, 2008)

Principio de inmediación.

Según la revista jurídica Litis Juréis, en su titular El Principio de Inmediación, nos manifiesta que:

“...El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento...” (Pág.8)

”...La inmediación, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos aunque les sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral...” (Pág.11)

El principio de inmediación es todo lo referente al juez que lleva el proceso y las partes judiciales del caso, bajo el principio de inmediación se valora todos los elementos de cargo y descargo para llegar a un criterio claro de los acontecimientos y de los hechos del caso judicial, con ello la inmediación es un principio que aplica la oralidad del trámite.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Principio de supremacía constitucional.- Los jueces, las autoridades administrativas y los servidores de la Función Judicial emplearán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía.

En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En derivación, cualquier juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma (**Constitución de la República del Ecuador, Art 428**).

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.

Sistema-medio de administración de justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, conforme lo expresa el Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Principios dispositivo, de inmediación y concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y

en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley, según lo expresa el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Artículo 19.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatare la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3 inciso primero en el que se expresa que no es sino:

“La que se ejerce en los asuntos que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción.”

Es evidente que esta jurisdicción nace de las partes, que buscan una solución al conflicto que se presenta, pero sin tener que llegar a mayores instancias de un proceso judicial, los fundamentos de este tipo de jurisdicción en materia de familia son fácilmente aplicables debido a que las partes pueden llegar a acuerdos sin tener que recurrir a la justicia, sin embargo la fuerza legal de una resolución no únicamente que obliga a las partes sino que las hace mayormente responsables frente a su obligación de ahí que se establezca la jurisdicción voluntaria en materia de familia.

Artículo 1012 que manifiesta:

“En el Ejercicio de la jurisdicción contenciosa, el juez de

primera instancia o el de segunda en su caso, hallándose la causa en estado de prueba y antes de conceder término para esta, convocará a las partes a una Junta de Conciliación, señalando día y hora, Junta que no podrá postergarse ni continuarse por más de una vez.

Procurará el juez por todos los medios aconsejados prudentemente por la equidad, hacer que los contendientes lleguen a un avenimiento. De haberlo aprobará el juez y terminará el pleito de otra manera continuará sustanciando la causa”

Se está aplicando el principio de celeridad y economía procesal dado un acuerdo con la intervención del juez, siempre y cuando sea de agrado para las partes, aceptado y sé que ponga fin a un proceso.

El juez que conozca de una causa, debe ser un mediador del conflicto si es que esto se encuentra dentro de sus facultades, además por eso dentro de los procesos se dan las audiencias de conciliación para que el juez intervenga como un solucionador del conflicto, pero ante todo tiene la obligación a revisar si las servidoras y servidores de la Función Judicial observaron los plazos y leyes que norman la tramitación y solución del proceso.

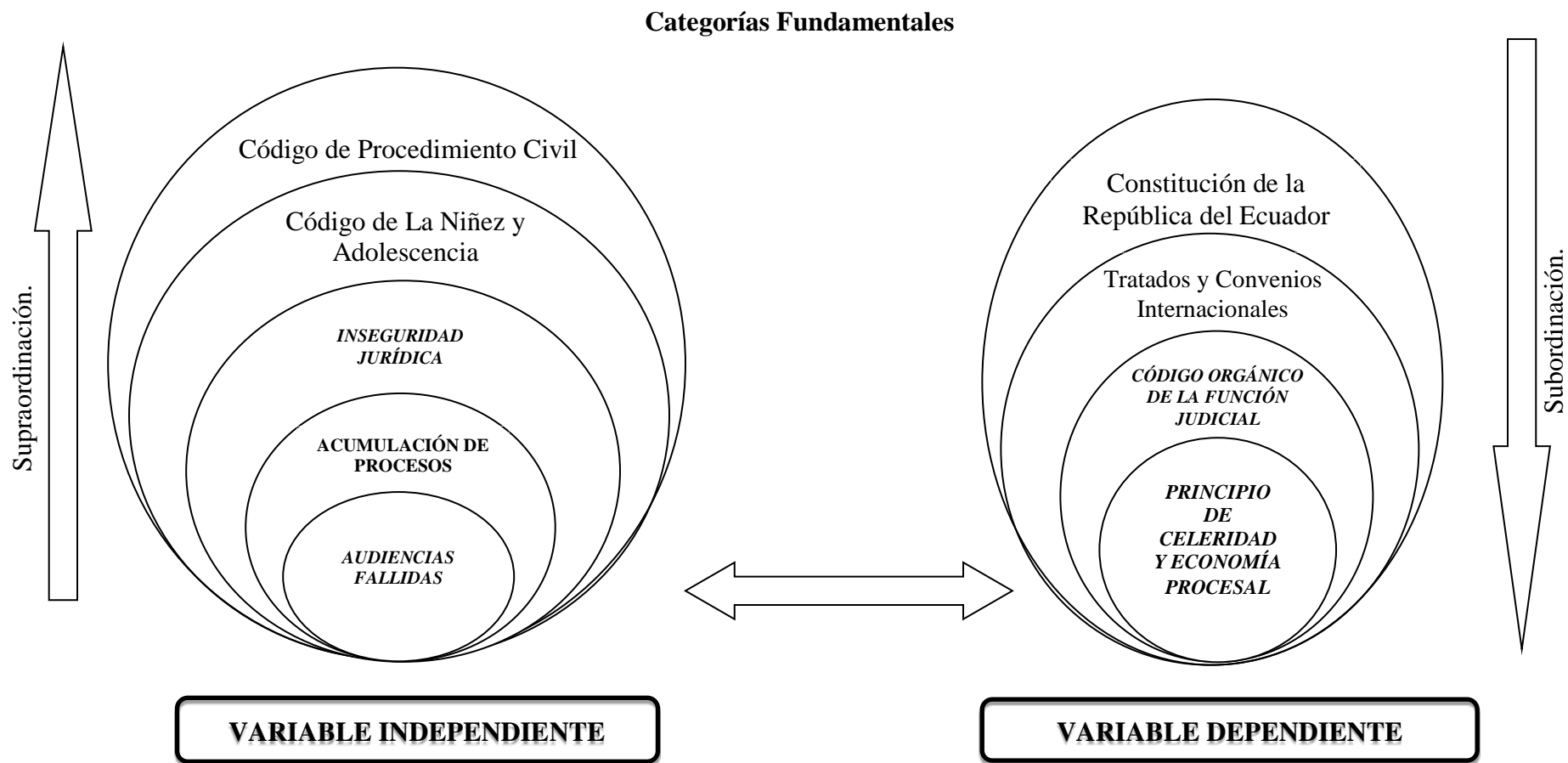


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Grafico N° 1
Elaboración: Daysi Carolina Alonzo Heras.

Constelación de ideas de la variable independiente

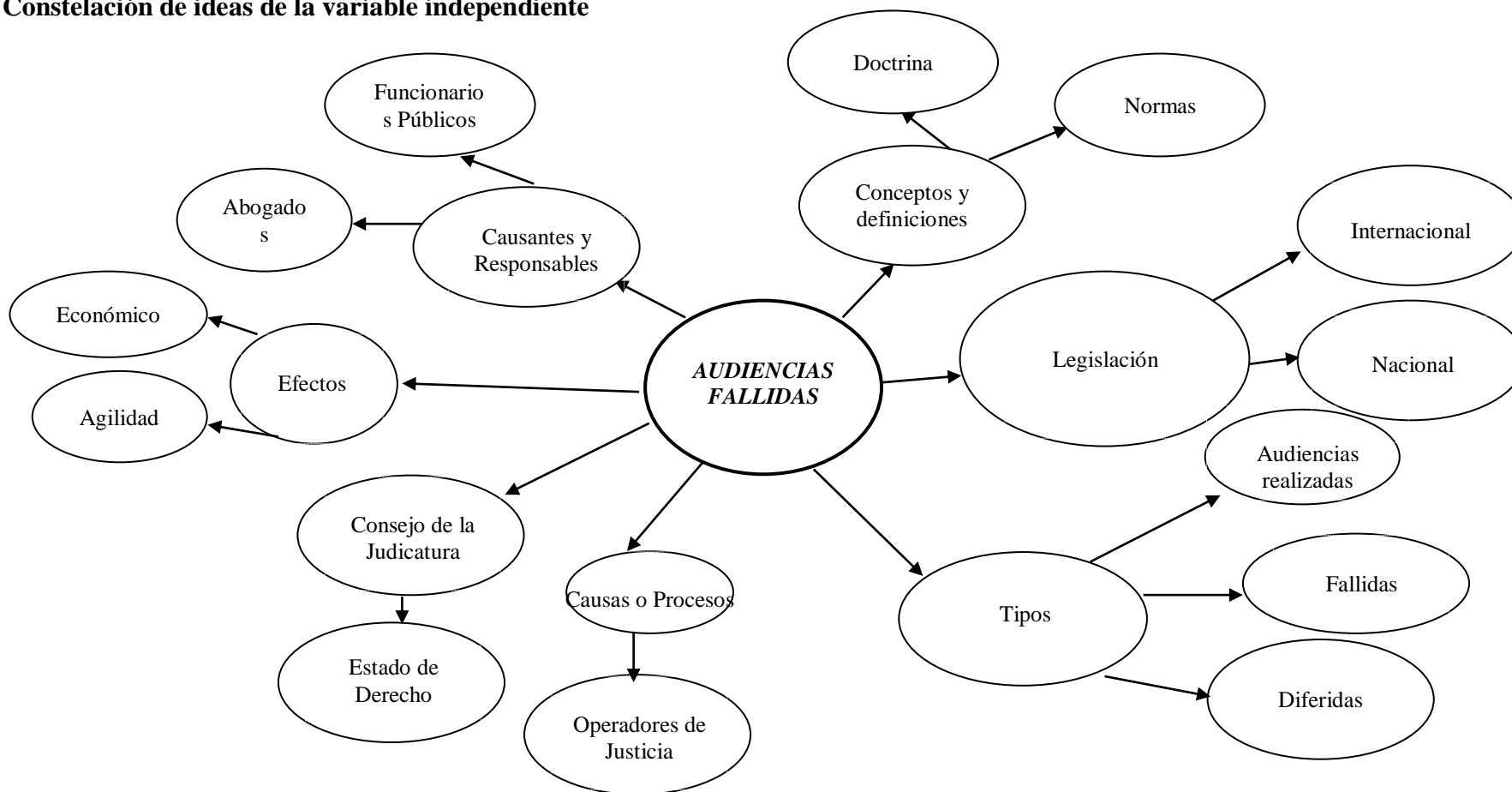


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente

Fuente: Gráfico N° 2

Elaboración: Daysi Carolina Alonzo Heras.

Constelación de ideas de la variable dependiente.

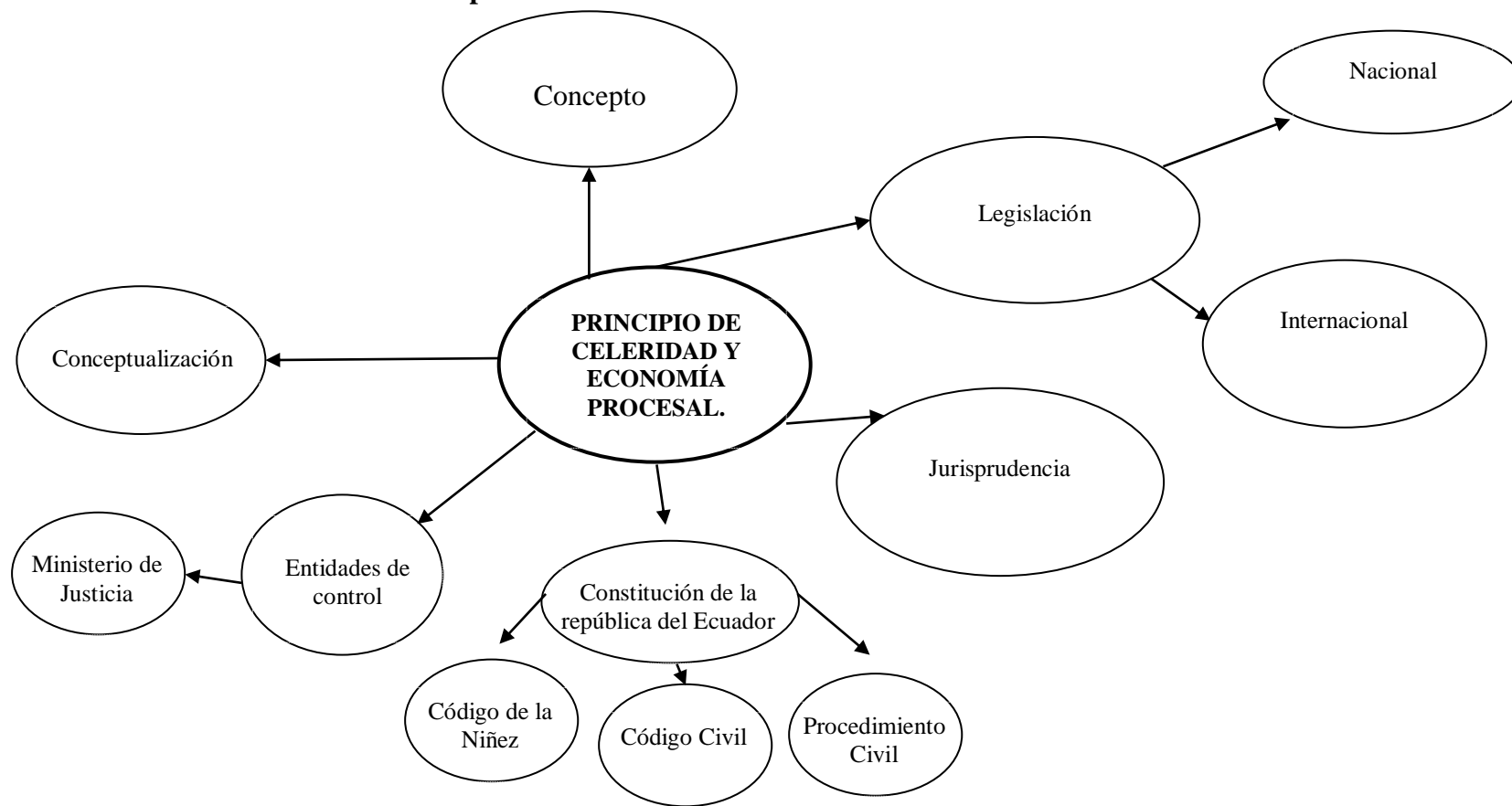


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente

Fuente: Gráfico N° 2

Elaboración: Daysi Carolina Alonzo Heras.

Código de Procedimiento Civil

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

- Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso:
- Demandante.
- Demandado.
- Juez.
- Terceros.
- Servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia.

Los mismos que están señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquel o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma. (Apuntes Jurídicos, 2014)

Código de La Niñez y Adolescencia

Código proviene del latín “Codex” con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. (Guillermo Cabanella, 2012)

El código es una recopilación de normas jurídicas, en las cuales según su estado se las pueden considerar una ley, entonces podemos decir que un código es un conjunto de leyes, que articuladas las mismas, conforman este cuerpo legal.

El Dr. Efraín Torres Chávez, Breves Comentarios al Código De La Niñez y La Adolescencia deduce que:

“...el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se precisa el concepto legal de “Las medidas de protección como las que adopta la autoridad respectiva, a favor del niño o adolescente, ante un riesgo eminente en contra del niño, del adolescente y de sus progenitores o responsables...” (Dr. Efraín Torres Chávez, 2000).

El Dr. Cristóbal Ojeda Martínez, Estudio Crítico Sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia. Menciona que:

“...El Primer Código de Menores del Ecuador fue expedido en 1938, mediante decreto No. 181 - A, mismo que fue promulgado en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto del mismo año, creando tribunales de menores en Quito y Guayaquil. Este código fue redactado por Emilio Uzcátegui, quien se inspiró en la Declaración de los Derechos Humanos y en el Código de Menores de Uruguay...” (Dr. Cristóbal Ojeda, 1998)

El Código de la Niñez y Adolescencia; Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año, es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño. (revistajuridicaonline, 2011)

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción. (Proed, 2012)

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos, por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adaptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley, concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas.

Sin embargo, en mi opinión, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos, puesto que con antiguas leyes estos no eran ni siquiera mencionadas y peor aún aplicadas.

Cronología de la elaboración del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores Ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera explícita tenía por objetivo “compatibilizar” y dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990 (en adelante la convención del menor ecuatoriano).

En líneas generales, la reforma de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta social limitada, basado en un acuerdo técnico-político entre el Ministerio de Bienestar Social (*Es un modelo que considera la estructura distributiva como parte del patrón de desarrollo económico, propone la equidad como eje de la economía y al sistema económico en función de la equidad. En el modelo neoliberal la política social compensatoria había servido para amortiguar las*

consecuencias de la política económica y el ámbito de “lo social” se había asociado a la pobreza). (Miniterio De Inclusion Economica y Social, 2014) .

Cada paso de desarrollo del Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, es el de buscar el bienestar social y el desarrollo íntegro y humanístico de las niñas, niños y adolescentes que se puedan amparar en esta ley.

Defensa de los Niños Internacional-Sección Ecuador y con el respaldo del Consejo Nacional de Menores (*Es un órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.*) (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Con ello se trata de salvaguardar el interés superior del niño y dar un mejor respaldo a sus derechos con la protección de las entidades gubernamentales de nuestro país, aunque a mi criterio personal, esto en la actualidad aún no ha cambiado.

UNICEF (*Es un programa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con base en Nueva York y que provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños y madres en países en desarrollo. Es uno de los miembros y la comisión ejecutiva de la United Nations Development Group.*). (Wikipedia, 2014)

Si bien la voluntad de todas las organizaciones que impulsaron este proceso era la de lograr la plena adecuación de la legislación nacional y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención, y el limitado interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma con severas limitaciones.

Varios análisis sobre el contenido del Código de Menores de 1992 demuestran su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de

la protección integral. (PolisJuis, 2009)

En el año 1995 varias organizaciones (algunas ya habían participado en el proceso de redacción del Código de Menores) dan inicio a un proceso de reflexión sobre las limitaciones de la legislación vigente. (Joselyn, 2005)

Según, Joselyn Cují, Breve análisis del Código de la Niñez, expresa que:

“...Este proceso confirmó la necesidad de una reforma integral del Código Menores, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos. Pese al consenso que existía al respecto, el Servicio Judicial de Menores (dependiente en ese momento de la Función Ejecutiva) realizó una amplia campaña de desprestigio de la propuesta de la reforma. Esta oposición, y la cercanía de la aprobación del Código vigente a la fecha, frenaron cualquier posibilidad de reforma en ese momento...”

(Joselyn, 2005)

En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Producto de esto se incorpora un artículo sobre los derechos del niño/a.

Pese a las claras limitaciones que tiene esa reforma constitucional es un importante antecedente de los cambios posteriores, en especial por la incorporación de los principios de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia y el de prevalencia de los derechos. Este artículo se mantuvo en la codificación de la Constitución de 1997.

Por una coyuntura política derivada del derrocamiento de Abdalá Bucaram las fuerzas sociales del Ecuador promueven La Asamblea Nacional Constituyente de 1998. Esta Asamblea es recordada por el conjunto de las organizaciones y movimientos sociales del Ecuador como un espacio privilegiado

en el que se buscó la “constitucionalización” de las aspiraciones y búsquedas históricas de todos esos movimientos.

Dando un análisis a lo anteriormente mencionado, nuestro Estado ha sufrido una gran cantidad de cambios en sus políticas y que los antiguos gobiernos en vez de reforzar las leyes las han destrozado, por eso fue necesario dar un cambio radical a nuestra manera de hacer justicia y con ello se da el nacimiento de la actual Constitución, la misma que está obligada a restablecer los derechos que anteriormente fueron vulnerados.

INSEGURIDAD JURÍDICA

El diario el Tiempo, en su columna La inseguridad jurídica, nos manifiesta que:

“...El Estado de Derecho tiene una razón de ser: garantizar la vigencia y la protección de los Derechos Humanos, en el marco de la seguridad jurídica y de la democracia. La democracia está asociada de manera sustancial con este tipo de Estado, en razón de que el poder público se tiene que ejercer en el marco de la legalidad, la legitimidad y la responsabilidad, con el fin de evitar la arbitrariedad y el uso de la fuerza para la resolución de las controversias...” (El Tiempo, 2012)

Y en la democracia, se debe también respetar la necesaria independencia de las distintas funciones en las que se expresa el poder público, básicamente las funciones ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social.

La validez del sistema de justicia solo se puede dar en la medida en que se convierta en un modelo de acción legítima y legal que garantice el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías fundamentales. (El Tiempo, 2012)

Los operadores de justicia tienen la obligación de proteger los atributos

básicos que constituyen la dignidad de todo ser humano, a partir de la aplicación ética de las normas positivas vigentes. (El Tiempo, 2012)

De no hacerlo, abren un peligroso campo para que crezca la discrecionalidad, es decir la posibilidad de que cada quien aplique las normas jurídicas a su real antojo y a su arbitrio. (El Tiempo, 2012)

Es claro que los administradores de justicia deben ser prolijos en su accionar y deben hacer que se respeten las garantías del debido proceso, puesto que ellos son los encargados de manejar todo proceso judicial y hacer que se cumplan con los plazos establecidos en la ley, ellos son los pioneros al momento de darse un cambio en la administración de justicia con su pericia en su trabajo.

Según Martín Enrique, en su publicación del diario el telégrafo nos expresa que:

“...Tenemos que lamentar que en el Ecuador hayamos vivido circunstancias muy difíciles en torno al sistema de justicia. Y no solo por el tema de estudio de esta tesis que son las audiencias fallidas que siempre le han puesto en los niveles más bajos de la credibilidad ciudadana, sino también por la perniciosa y nefasta injerencia que han tenido y tienen sobre dicho sistema las fuerzas políticas partidarias, que han impedido que esta función mantenga la necesaria independencia y la autonomía suficiente para garantizar la seguridad jurídica que exigimos todos los ciudadanos...” (Martín Enrique Krause, 2009).

Martín Enrique Krause, Inseguridad Jurídica, al referirse al conflicto entre los principios económicos y las doctrinas jurídicas manifiesta que:

“La calidad institucional es la base del buen desempeño económico que permite el crecimiento a largo plazo, la mejora de la calidad de vida y la existencia de un mayor número de oportunidades. Un

elemento esencial de la misma es la vigencia del derecho y la seguridad jurídica. La baja calidad institucional que ocasiona la inseguridad jurídica tiene un fuerte impacto en la economía, principalmente a través de una reducción de las inversiones. La inseguridad jurídica puede ser afectada tanto por el número de normas jurídicas como por su calidad. En este trabajo se repasan algunas doctrinas jurídicas que tienen un efecto negativo sobre el funcionamiento de los mercados, tales como las de emergencia económica, las relacionadas con el valor de la moneda, las tasas de interés, el contenido de los contratos, las relaciones laborales, los daños y molestias. No obstante, son tan sólo una muestra de otras tantas que suman a la inseguridad jurídica existente”. (Pág. 201)

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Podemos definir la Acumulación de Procesos de una forma descriptiva y externa, como la reunión en un solo procedimiento de varios procesos que se incoaron separadamente, de manera que se sustancien de forma conjunta y se decidan por una sola sentencia. (Aleixandri, 2009)

Podemos decir que la preambulación de procesos una vez decretada, da lugar a un proceso con pluralidad de objetos procesales en un mismo procedimiento, al igual que sucede con la acumulación de acciones, solo que en este caso, la reunión no es incidental, sino que tiene lugar cuando los pleitos no se encuentran ya en curso. La reunión de procesos puede dar lugar:

- Bien a un supuesto de acumulación meramente objetiva, el supuesto en que las partes fueran las mismas.
- Bien a un supuesto de acumulación subjetiva, en que varíe alguna de las partes de un supuesto respecto a otro.

Ab. José López Sánchez, Citas del Derecho Civil, nos explica que:

“...En los dos últimos supuestos se producen una serie de peculiaridades en lo que respecta a la terminación, pues si bien la Acumulación de Procesos comporta una única sentencia y una terminación conjunta, los procesos de Ejecución y los Universales no terminan propiamente por sentencia, aunque terminarán conjuntamente y si se trata de procesos singulares de ejecución acumulados a un proceso universal, se confundirían con éste, de manera que no habría más que una sola terminación, la del proceso universal...” (Pág. 78)

Igualmente sucedería con los procesos singulares de declaración, acumulados a un universal.

En principio y en base al derecho positivo existente, no parece posible ningún otro tipo de acumulación de procesos al margen de los mencionados. No cabe la acumulación de procesos de declaración a procesos de ejecución (o viceversa), ni cabría tampoco una eventual acumulación de procesos cautelares, considerando que el proceso cautelar es un proceso en el cual se deben regir de todos los principios fundamentales, ya que no toda la doctrina está de acuerdo. (jurisprudencia Latina Flex, 2001)

TIPOS DE AUDIENCIAS

Audiencias Fallidas:

Audiencias Fallidas Simples.-

Según Juan Carlos Escobar, en su columna del diario el Universo, La indefensión, nos dice que:

“...Las audiencias fallidas simples son las más comunes y las

que más ocurren dentro de los juzgados de la provincia; las audiencias simples son audiencias que ocurren por parte de los funcionarios judiciales como son los jueces y los actuarios los mismos que por el sobre cargo de las actividades laborales cometen errores que no son de carácter mal intencionados pero que si afectan en los procesos es el caso que en el 2013, se incrementó el porcentaje de audiencias fallidas en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia que remplazó a las ex comisarías de la mujer en un 7,8%...” (Juan Escobar, 2013)

Estas audiencias fallidas son cometidas por:

- Secretario
- Jueces

Secretario.- El secretario judicial, o simplemente secretario, es un funcionario público integrante de ciertos sistemas judiciales que, entre otras funciones, actúan como ministros de fe pública en los tribunales. (Wikipedia, 2012)

Juez.- El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas. (Wikipedia, 2009)

Además se puede analizar que el juez es aquella persona versada en el ámbito jurídico y que se encuentra capacitada por sus conocimientos y sus facultades jurídicas en dictar sentencias y dictámenes judiciales.

Audiencias Fallidas Difusas.-

Según la Revista Jurídica Derecho Ecuador, en uno de sus extractos nos menciona que:

“...Las audiencias fallidas difusas, al contrario de las anteriores son audiencias de carácter mal intencionadas por falta de ética profesional por parte de los abogados y de los actores o demandados; esta táctica del mal accionar profesional se da más para dilatar el proceso solicitando que se difiera la audiencia, esta petición lo hace el abogado de cualquiera de las partes procesales:...” (Derechoecuador, 2011)

Estas audiencias fallidas son cometidas por:

- Abogados
- Partes Procesales

La mala administración de justicia conjuntamente con servidores públicos negligentes, crea problemas en las audiencias y estas no se pueden realizar con normalidad.

Audiencias Diferidas.

Dentro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano existen diferentes artículos que nos hablan de las veces que pueden ser diferidas las audiencias entre ellas tenemos:

“..Art. 128.- En ningún caso se diferirá la práctica de la confesión, a no ser por ausencia que hubiere empezado antes de la citación o notificación del decreto que fijó día para la confesión, o por enfermedad grave. El hecho de la ausencia deberá ser acreditado a satisfacción del juez, y el de la enfermedad deberá comprobarse con el certificado de dos facultativos que aseguren, con juramento, que se trata de una enfermedad que impide presentarse al confesante...”

Realizando la debida interpretación del Artículo anterior, podemos darnos cuenta que solo en ciertos casos se podrá diferir una audiencia, estos pueden ser por caso fortuito o de fuerza mayor formalmente comprobados, tomando en cuenta que esto no deja en indefensión a ninguna de las partes.

“...Art. 404.- La diligencia de conciliación sólo podrá diferirse por una vez, a solicitud de cada una de las partes, y por un término que no exceda de cinco días...”

Podemos decir de acuerdo a lo anterior, que solo se podrá diferir una audiencia siempre y cuando exista el respectivo acuerdo de las partes, caso contrario esta no se podrá dar y le proceso continua sin pausa alguna.

“...Art. 831.- La audiencia de conciliación no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes...”

Analizando las audiencias, estas se pueden diferirse en el ámbito Civil por una sola vez y por petición de cualquiera de las partes, con esto los abogados deben utilizar esta medida responsable y profesionalmente, mas no como una herramienta de ayuda.

Audiencias Realizadas.

Es aquella audiencia que ha cumplido con todos los requisitos y formalidades legales y por ende se puede realizar de manera normal y sin complicaciones por parte de los administradores de justicia y la participación correcta y oportuna de las partes sin dilatar el proceso. No esta demás mencionar en este caso que en la búsqueda incansable por encontrar motivos para que el Abogado equilibre su conducta, incluso sus sentimientos negativos que le inclinan a dar batalla a la más mínima provocación, reaccione y actúe no como un ser humano común, sino de acuerdo a los valores éticos, aquellos deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales del Derecho.

AUDIENCIAS FALLIDAS

La enciclopedia OMEBA define a la palabra Audiencia:

“En el lenguaje forense actual, significa en primera acepción, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar, oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido, la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para portar pruebas e invocar razones ante el juez competente”. (Pág.39)(Tomo II)

Entonces podríamos decir que las audiencias fallidas son un medio en el cual los abogados que están fuera del ámbito ético-profesional utilizan para dilatar el proceso judicial, que toman el carácter de normal.

Además existen diferentes sanciones que se pueden dar al profesional del derecho entre las cuales tenemos las pecuniarias, las que se le niegue ejercer la profesión, y estas además se encuentran justificadas en el Código de ética profesional del profesional del derecho y del Código Orgánico de la Función Judicial.

Legislación

Legislación Nacional.

El presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, manifestó que:

“Los operadores de justicia deben ser los principales actores en contra de las audiencias fallidas para mejorar la administración de justicia”.
(funcionjudicial, La administración de justicia y su cambio, 2012)

Jalkh citó a los jueces como eventuales responsables de este problema, y

dejó en manifiesto que algunos abogados en libre ejercicio promoverían esta dilatación en el trámite de los procesos.

El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) avanza con el proceso de coordinación interinstitucional para reducir el elevado número de audiencias fallidas, que solo en el 2012 se presentaron 21.123 casos a nivel nacional y dilatan la administración de justicia.

Consejo Nacional de la Judicatura, registros y archivo de datos, manifiesta que:

“...De las 21.123 audiencias convocadas y fallidas el año pasado, el 12% se suspendió por inasistencia de jueces, el 23% de fiscales, el 10% de testigos y el 17% de los abogados defensores. Ante este panorama, en Guayaquil, se desarrolló una reunión entre los representantes de la Unidad Nacional de Coordinación de Audiencias y Notificaciones, implementada por el CNJ, de la Fiscalía, Defensoría Pública, juzgados, tribunales y Policía Nacional. Los delegados acordaron designar coordinadores por cada institución involucrada en el sistema judicial, que mantendrán reuniones semanales para diseñar la agenda de audiencias, que será finalmente dirigida por la Unidad de Agendamiento...” (Pág.12)

En esta medida todavía se encuentra en una profunda reconstrucción del sistema de justicia y se está tratando aun de corregir esta problemática, en especial en la provincia de Tungurahua bajo la nueva administración de la Dra. Linda Amancha Directora del Consejo de la Judicatura de Tungurahua se está tratando de hacer un cambio.

Legislación Internacional.

Dentro del ámbito internacional las audiencias fallidas al igual que en el Ecuador son un problema tomemos el caso del país fronterizo Colombia que en la

audiencia pública de juicio oral fijada entre el 25 al 27 de febrero, ante el juez único especializado de Cartagena por el abigeato y posterior matanza de animales se dio una ejecución extrajudicial del campesino Parmenio Manuel Hernández Anaya, en hechos acaecidos el día 27 de diciembre de 2007 en la vereda la Poza, jurisdicción del municipio de Cantagallo Sur de Bolívar, y por los cuales son procesados el coronel retirado Wilson Ramírez Cedeño, un capitán que se encuentra prófugo de la justicia, un cabo y once soldados profesionales más, adscritos al batallón de ingenieros número 14 batalla de calibío del Ejército Colombiano se vió nuevamente aplazada por la no comparecencia de las partes en el proceso. (Vigente, 2010)

La audiencia no prospero debido a que no se trasladó de manera oportuna a uno de los procesados y un testigo quienes se encuentran privados de la libertad en guarniciones militares. A esto se le sumo la inasistencia de los otros testigos citados, pese a que según el despacho judicial se enviaron las comunicaciones pertinentes y se recibieron confirmaciones. (Languagelog, 2010)

Con este ejemplo podemos observar cómo se llegó a afectar el proceso, por culpa del mal proceder de los actores y peor aun quitándole lo más valioso que tiene un ser humano como es la libertad, dejando en evidencia cómo puede afectar a un proceso el actuar con mala fe o no comparecer a la audiencia.

Según la Revista jurídica Perú crece, nos informa que:

“...En la ciudad de Lima del año 2009 al 2010 se dieron un 45% de audiencias fallidas por culpa de los jueces de lo civil y de la niñez, con ello se dejó en la impunidad a más de 8900 personas por diferentes delitos; además por parte de los abogados peruanos es el 19 % de audiencias en las cuales no asisten para tratar de evadir y dilatar los procesos...” (Peru Crece, 2010)

A nivel internacional esta problemática es profunda y causa mucho daño a las personas que necesitan de una justicia oportuna y eficaz, se da una gran

afectación a los niños dejándolos en indefensión y quitándoles sus derechos fundamentales como lo es el de la alimentación y otros más, por ende es importante realizar un cambio a este tipo de medidas tanto a nivel nacional como internacional.

Operadores de Justicia.

Dentro de la Función Judicial encontramos a los servidores judiciales personas capacitadas en el manejo de procesos, entre los principales roles del operador de justicia tenemos:

- Protagonista Central Modelo Acústico Adversario.
- Debe ser fuente y responsable de llevar a cabo el manejo de documentos y de audiencias
- Ejercer facultades discrecionales relevantes para mantener la carga de trabajo del sistema en volúmenes razonables.

En nuestro país los funcionarios judiciales deben tener estas habilidades, pero si estas no se cumplen y causan perjuicios por su mala actuación, pueden ser un detonante y perjudicar a la parte procesal, en nuestro caso al momento de realizar una audiencia.

Consejo de la Judicatura.

Es una institución de carácter público de nuestro país que está encargado de proporcionar un servicio de administración de Justicia eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado Constitucional de derechos y justicia.

Debiendo dar una visión de la misma al consolidar al sistema de Justicia ecuatoriano como un referente de calidad, confianza y valores, que promueva y garantice el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

Estado de derecho.

Un Estado de derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una Constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de esta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita. A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. En un estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese sentido no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque ambas condiciones suelen darse simultáneamente). Esta acepción de estado de derecho es la llamada "acepción débil" o "formal" del estado de derecho.

Este se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

El Ecuador es considerado también un Estado de Derechos, no solo de Derecho, ya que el Estado es garante de ellos y trata de dar más fuerza a la relación entre sociedad y Estado y a la vez profundizar la vigencia y garantía de derechos.

Estado Democrático

Según las clásicas clasificaciones de gobiernos encontramos que los filósofos de la antigua Grecia (Platón primero y Aristóteles después) definían a la Monarquía como el gobierno de uno; Aristocracia como el gobierno de pocos; y por último a la Democracia como el gobierno de la multitud (Platón) o "de los más" (Aristóteles). (Litis Romana, 2005)

Etimológicamente encontramos que la terminología proviene de la antigua Grecia.

Por ello determinar Estado Democrático es porque en el sistema de gobierno la soberanía pertenece al pueblo, designando y controlando a sus gobernantes elegidos libremente

Con ello se determina que no existe mayor diferencia entre el significado de estado de derecho y estado democrática ambos estas dirigido hacia el beneficio de las multitudes.

Efectos

Económicos.

Al no darse una buena aplicación de las normativas legales en lo concerniente a las audiencias fallidas, el principal afectado en el menor y la parte actora, puesto que el proceso se dilata más y causa más gastos por parte del Abogado hacia su cliente.

Equidad.

No se da la respectiva participación de las partes procesales, se favorece de manera indirecta a la persona que realiza la audiencia fallida y deja en la indefensión a la otra, por ende no existe la proporcionalidad del cumplimiento del tiempo y de los recursos que se deben brindar y crea la desconfianza en el sistema de justicia.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, también denominada habitualmente como Constitución Política del Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta

Constitución la convierte en el texto principal dentro de la administración política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado Ecuatoriano, y como coordinador legal en la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el Poder Legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el Poder Judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la Función Electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la Función de Transparencia y Control Social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Concepto:

Concepto de Tratado: es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.

Frente a la costumbre los tratados permiten que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Otra ventaja de los tratados es que sus normas se elaboran con más rapidez que las consuetudinarias aunque éstas cristalizan con más rapidez.

-Concepto de acuerdo o convenio internacional: Cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

Estos acuerdos se realizan con una finalidad: producir efectos jurídicos, establecer

"compromisos de honor", "acuerdos convencionales".

Los sujetos "acuerdan", comprometiéndose recíprocamente, a cumplir las obligaciones y respetar los derechos contenidos en un instrumento escrito o establecidos verbalmente.

La denominación de "tratados internacionales" equivale a la de "acuerdos internacionales" que producen efectos jurídicos internacionales.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ADOPTADA Y ABIERTA A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 44/25, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1989

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Un código orgánico es aquel que va a regular la organización y las diferentes actividades de las funciones legislativas, ejecutivas, judicial y electoral. Así también las del régimen autónomo seccional, las relativas al régimen de partidos para el ejercicio de los Derechos Políticos y Derechos Fundamentales y las de los diferentes organismos del Estado que se hallan establecidos en la Constitución.

El Código Orgánico de la Función Judicial promulgado en el Registro Oficial N° 544 el 9 de marzo del 2009 viene a reemplazar a la Ley Orgánica de la Función Judicial promulgada en el Registro Oficial N° 636 del 11 de septiembre de 1974 por ser esta incompatible con el nuevo ordenamiento constitucional que rige en el Ecuador conjuntamente con los derechos humanos en especial en el ámbito internacional, además de la administración de justicia que es primordial, ya que la derogada Ley Orgánica de la Función Judicial en los actuales momentos ya no respondía a la realidad social del Ecuador del siglo XXI.

PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL

Dr. Ernesto Jinestam, en su obra, Principio De Celeridad y Economía Procesal, nos explica que:

“...La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular...” (Pág.15)

Principio de Celeridad Procesal

Según la revista jurídica JusMex, en su titular Principio de Celeridad nos expresa que:

La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.
(Poder Judicial, 2012)

La Celeridad Procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

Esta situación de hecho, ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el Derecho Comparado y en nuestro proyecto constitucional resulta también una garantía protegida a nivel supranacional de hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

Según JA Callegari, su documento técnico de procedimientos, nos expresa que:

“...El tema celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal. No se trata solamente de una cuestión técnica de procedimientos, definición de competencias y

tantas otras medidas con respecto a la duración de plazos procesales. La celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos. Esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más temprano posible para que el Derecho cumpla su función de estabilizador de expectativas individuales y colectivas...” (JA Callegari, 2011)

Es importante decir, que la celeridad procesal está presente en pautas como reforma y gestión eficiente del sistema judicial dentro del contexto de reformas del Estado.

Concepto

Celeridad:

Según el Dr. Holguín Perea, en su columna de la revista jurídica Derecho Ecuador nos manifiesta.

“...La celeridad deriva del latín celeritas, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, se puede conceptualizar a la celeridad procesal como: la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías...” (Dr. Holguin Perea, 2014)

Concepto

Base legal

Entendiendo el principio de celeridad procesal no como un derecho individual de la persona humana, sino como un instrumento de tutela con rango constitucional que garantiza a todas aquellas personas que concurren ante los órganos de justicia equitativa, expedita, sin dilataciones indebidas sin formalismos

o reposiciones conforme lo estipula el Artículo 169 de nuestra carta magna que garantiza la rapidez del proceso.

Principios

Principio:

Según la página web Wikipedia, en su artículo Principio, expresa que:

“...Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. Las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas, lingüística, algoritmia (Ciencia que estudia el cálculo aritmético y algebraico) y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos...”

(Wikipédia, 2014)

Otra manera de concebir los principios inherentes a un sistema o una disciplina es como un reflejo de las características esenciales de un sistema, que los usuarios o investigadores asumen, y sin los cuales no es posible trabajar, comprender o usar dicho sistema. (Wikipédia, 2014)

Un principio es un conjunto de valores éticos y profesionales que deben regir las funciones administrativas, sociales y de cualquier otra índole, ya que sin los mismos no se podría realizar acciones justas y buenas, porque con los principios regimos y formamos nuestro carácter profesional.

Principio Inquisitivo

De conformidad con el principio inquisitivo, es el juez quien debe desplegar toda autoridad necesaria tanto para iniciar el proceso como para adelantarlos, sin que la inactividad de las partes constituya una valla para aportar

todos los elementos que le permitan proferir su decisión.

Es opuesto al dispositivo consiste en que el juez no es sujeto pasivo del proceso sino que adopta la calidad de activo por cuanto está facultado para iniciarlo fijar el tema de decisión y decretar pruebas necesarias para establecer hechos, el principio inquisitivo ha sido asignado a los procesos en donde se controvierten o ventilan asuntos en que el estado o la sociedad tiene interés.

Principio de la impulsión del proceso

Este principio permite al juez, para que una vez iniciado el proceso, lo adelante, hasta ponerlo en estado de decidirlo, el juez es responsable por la demora en el trámite de los juicios, así lo señalan imperativamente, los tribunales y juzgados serán responsables de los perjuicios que se causaren a las partes por retardo, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Principio de Economía Procesal

Por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. (Emmanue, 1980)

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un prius que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso.

Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiran seriamente contra el justiciable. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Principio de Concentración

Según la página web Poder Judicial, en su artículo Principio de Concentración, expresa que:

“...La deliberación debe garantizar la disponibilidad absoluta de los jueces para discutir los extremos ventilados en el debate, debe participar del principio de concentración que se exige para las audiencias, de manera que exista certeza de que los jueces que presenciaron el debate, discutan en pleno todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, y valoren en conjunto la prueba recibida, para que así finalmente emitan el fallo; este principio aproxima –lo más posible- a los jueces a la prueba que se recibe en juicio, el principio de concentración en materia procesal, aporta el razonamiento necesario para dilucidar esta acción...”
(Poder Judicial, 2013)

Esto es, que los medios de ataque y de defensa pueden ser empleados por regla general mientras no se decide el juicio, de tal modo que los incidentes deben ser resueltos en sentencia, así lo señala el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.

Principio de inmediación

Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, desgraciadamente en nuestro

medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

Celeridad dentro del proceso: las Audiencias

El hecho no es solo permitir vías de solución fuera del proceso, como se verá más adelante, sino permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes, con la finalidad de desmontar los formalismos Procesales.

En este marco de ideas, la Oralidad juega un papel importante, pero que si no es manejado con responsabilidad puede traer complicaciones que agraven el problema. El ideal es que el proceso se lleve a cabo mediante audiencias, por las cuales predomine el sistema oral, pero dentro de un esquema que evite caer en el procedimentalismo.

Esto se hace necesario que sea entendido por los operadores jurídicos, ya que la falta de inmediación en los pedidos escritos y el proceso de los actos orales juegan en contra de un modelo más eficaz y por tanto se obstruya el actuar de la justicia. Por ejemplo, las Audiencias Públicas Extraordinarias reguladas mediante Decreto Ley.

El Factor Tiempo: sus problemas y la relación con el Debido Proceso

Esta crisis mencionada líneas arriba se encuentra configurada esencialmente por el llamado “doble discurso” que existe en nuestra legislación: Mientras que por un lado, los plazos procesales que se establecen en la legislación adjetiva puede que resulten razonables y definidas para predecir en qué momento se puede obtener una respuesta de los órganos jurisdiccionales – caso del artículo 153° de la ley Orgánica del Poder Judicial, referente el plazo de cuarenta y ocho horas para el proveído de escritos; por otro lado, éstos se ven desbordados por una serie de circunstancias, entre las cuales se puede detectar la falta de una estrategia integral desde el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para

favorecer la agilidad de los procesos, la inmensa cantidad de procesos que recaen en juzgados especializados, pero que al parecer resultan insuficientes como consecuencia de dicho manejo, así como el manejo lento que se tiene en los Juzgados y Salas Superiores:

a) Demora en la calificación de demandas, solicitudes cautelares y escritos por lo cual puede demorar hasta meses, lo que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil establecen que sea en cuarenta y ocho horas.

b) Entre la emisión de la resolución y su notificación pasa un gran tiempo, incluso en los procesos constitucionales. Asimismo, cuando en el reporte emitido por el sistema informático del Poder Judicial se desea saber los fundamentos de una determinada resolución, esto no puede saberse hasta que sea notificado de dicha resolución.

c) El expediente puede quedarse días con el Especialista legal encargado del mismo, sin que el justiciable pueda tener acceso al mismo. Con ello, se retrasa la presentación oportuna de los recursos del caso.

d) Se difiere innecesariamente la realización de audiencias, poniendo con razón (pretexto) la recargada agencia de diligencias existente. Esta situación se encuentra más avanzada en las Salas Superiores.

e) Cuando el justiciable desea conocer el retraso de los actos procesales, los encargados de Mesa de Partes le señalan que en todo caso debe hablar con el Juez de la Causa de ocho a nueve de la mañana para agilizar el trámite. Sin embargo, esta labor de entrevista judicial constituye una pérdida de tiempo tanto para el Juez (por sus recargadas actividades) como para el justiciable (tiempo que puede invertirse en otras labores).

f) La remisión de los expedientes de una instancia a otra, o entre el Poder Judicial y el Ministerio Público se retrasa por errores de los notificadores.

g) La Central de Notificaciones suele retrasarse con la emisión de informes, cada vez que los juzgados solicitan los cargos respectivos para agregarlos a los autos.

Concentración Procesal

Asimismo, una salida interesante sería la desaparición del Proceso Abreviado, a favor de que el Proceso de Conocimientos tenga un ajuste en los plazos procesales y se produzca la concentración de las audiencias de Saneamiento y Conciliación, con la finalidad de evitar dilaciones entre la fijación de fechas de dichas diligencias.

En efecto, el Código Procesal Civil vigente establece tres esquemas procesales, todos ellos son procesos de conocimiento, pero los podemos clasificar en Proceso de Conocimiento propiamente dicho, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo.

En el Proceso Sumarísimo existe una mayor concentración procesal, el trámite se desarrollan en el menor número de audiencias a punto que este sólo tiene una sola audiencia donde se desarrollan los actos procesales de saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, pruebas, alegatos y sentencia.

En la práctica, este proceso ha sido desvirtuado desmembrándolo cuando se suspenden las audiencias para continuarlas no al día siguiente, sino meses después, con el agravante de una irregular movilidad judicial que afecta además el principio que establece que *“el Juez que conoce las pruebas es el que debe sentenciar”*. (Mely, 1998)

En el proceso sumarísimo además hay limitación probatoria y no hay posibilidad de reconvenir.

Beneficios

Con el principio de celeridad, lo que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia. Pero tal celeridad implica cumplir los plazos en estricto sensu, promover actos procesales y realizar actos procesales en forma oportuna.

Hipótesis

Hipótesis de Trabajo.

Las Audiencias Fallidas si **inciden** en el Principio de Celeridad y Economía Procesal.

Hipótesis Nula.

Las Audiencias Fallidas **no inciden** en el Principio de Celeridad y Economía Procesal.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: Las Audiencias Fallidas.

Variable Dependiente: Principio de Celeridad y Economía Procesal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación se orienta en un modelo examinador propositivo, de carácter atributivo y cuantitativo a la vez; es decir, en primera instancia realiza un análisis de la realidad de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en cuanto al índice de Audiencias Fallidas y tiene como finalidad la innovación de la estructura de las relaciones sociales y dar réplica a la problemática planteada. (Buenaño, 2010).

Es Cuantitativo, porque se recaba información que es sometida a análisis descriptivo. Se utiliza técnicas cuantitativas, además busca las causas y la definición de los hechos que se estudiara y finalmente se obtiene un cálculo controlado del problema. (Peña, 2010).

Es Cualitativo, porque estos resultados pasa a la criticidad con soporte del marco teórico. Se privilegiará técnicas cualitativas, además de buscar la comprensión de los fenómenos sociales, tiene una orientación contextualizados, encaminado al descubrimiento de conjeturas, con énfasis en el proceso, finalmente no será generalizable ya que se estudiará el caso en su contexto que tomará una realidad emprendedora.

Modalidad básica de la investigación

Es una investigación **documental** e Investigativa, porque el trabajo se desarrolla tomando como base la información existente y mediante la investigación bibliográfica.

La investigación es de **campo** puesto que se realizará recabando información en el lugar donde se producen los acontecimientos esto es en Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

Nivel o tipo de la investigación

Observatorio.

La observación es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación. Es un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración.

Esta recogida implica una actividad de codificación de la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien (uno mismo u otros) en los que el observador confecciona él mismo su sistema de codificación.

Descriptivo.

La presente investigación consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer

generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Asociación de variables.

La asociación de variables es la estructura que nos ayuda a dar predicciones a través de las relaciones que existe entre las variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento.

Población y Muestra

Población

La población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características.

El concepto de población viene del latín *populatio*, en su término habitual hace referencia al vinculado de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella.

La población es un término definido desde la Población y según los entendidos en esta materia manifiestan:

“La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”

De las concepciones anteriormente distinguidas, al hacer referencia al presente trabajo debemos decir que la investigación se encuentra delimitada para la población de los de los funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como todos los abogados en libre ejercicio inscritos en

el foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Muestra

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad.

Es un parámetro, una medida usada para describir alguna característica de una población, tal como una medición aritmética, una mediana o una desviación estándar de una población.

En el muestreo es importante distinguir entre los objetos medidos y las mediciones en sí. Para el experimentador, los objetos son las unidades experimentales y para quien selecciona la muestra son simplemente elementos de la población que se incluyen en la muestra.

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar a las personas a los actores reales que serán parte de la investigación quienes aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de persona y quienes van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Determinación del tamaño de la muestra

La determinación de la muestra la vamos a realizar en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño viene dando para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}$$

Dónde:

n	=	Tamaño de la muestra	?
N	=	Tamaño de la población	1781
P	=	Probabilidad de éxito 50%	0,5
Q	=	Probabilidad de fracaso 50%	0,5
e	=	Error admitido - 5%	0,05
Z &/2	=	Variable de distribución 95%	1,96

Con estos datos, aplicando la siguiente fórmula, podemos obtener el resultado de la muestra.

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}$$

$$n = \frac{1781(0.5)(0.5)(1.96)}{(1781)(0.05)^2 + (0.5)(0.5)(1.96)}$$

$$n = \frac{872,69}{(1781)(0.0025) + (0.49)}$$

$$n = \frac{872,69}{4,9425}$$

$$n = 176.568$$

1.- Población de Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

ITEM	DETALLE	N° DE HABITANTES
1	Mujeres	791
2	Hombres	990
3	Total	1781

Cuadro No. 1 Población de Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Fuente: Consejo de la Judicatura de Tungurahua

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Las Audiencias Fallidas.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Es la suspensión por la inasistencia de alguna de las partes en el proceso, sean los abogados, jueces o fiscales.</p>	<p>Concepto y definición</p> <p>Legislación.</p> <p>Conceptualización.</p> <p>Instituciones.</p> <p>Causantes y Responsables</p> <p>Tipos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina • Normas • Nacional • Internacional. • Jurisprudencia. • Autores. • Unidades Judiciales. • Juzgados. • Tribunales • Funcionarios Públicos • Abogados • Actores o interesados • Fallidas. • Diferidas. • Realizadas 	<p>¿Conoce usted qué es una audiencia fallida?</p> <p>¿Cree usted que se siguen dando las audiencias fallidas en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia?</p> <p>¿Ha sido usted participe de alguna audiencia fallida?</p> <p>¿Considera usted que en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se dan Audiencias Fallidas?</p> <p>¿Considera usted que las audiencias fallidas vulneran principios constitucionales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 2 VARIABLE INDEPENDIENTE: Las Audiencias Fallidas

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de Celeridad y Economía Procesal.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Impide la prolongación de los plazos y elimina trámites procesales superfluos u onerosos. Comprende las previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él.</p>	<p>Legislación Jurisprudencia. Constitución de la República del Ecuador Control Conceptualización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nacional • Internacional • Jurisprudencia. • Doctrina. • Autores. • Código de la Niñez y Adolescencia. • Código Civil. • Procedimiento Civil • Ministerio de Justicia. • Control Ciudadano. 	<p>¿Conoce usted qué es un principio Constitucional? ¿Conoce usted qué es el principio de celeridad procesal? ¿Conoce usted qué es el principio de Economía Procesal? ¿Considera usted qué se aplican los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato? ¿Considera usted qué se vulneran los principios de celeridad y Economía Procesal en las audiencias fallidas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 3 VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de Celeridad y Economía Procesal

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Es un estudio observacional en el cual el científico busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el asunto que está en observación. Los datos se logran a partir de realizar un vínculo de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra característica o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de dictamen, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta será aplicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%

Plan de Procesamiento de la información

Plan de recolección de la información de la investigación

ÍTEM	QUÉ	CÓMO	CUÁNDO	DÓNDE	POR QUÉ	QUIÉN
1.- Recopilación de la información	La información es un conjunto organizado de datos procesados.	De acuerdo a las modalidades básicas de la investigación	Abril 2014	UTA	Permite conocer el criterio de los entendidos en la materia	Investigador
2.-Revisión y codificación de la Información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas	Mayo 2014	Cantón Ambato.	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientan futuros análisis	Investigador
3.-Preparación y selección del tipo de muestra	Conjunto de individuos con determinadas características demográficas de la que se obtiene la muestra y estas deben ser representativas.	Selección del cantón y recopilación de la información y la elaboración del proyecto de análisis e investigación social	Junio 2014	Cantón Ambato	Conocimiento de la población y analizar las audiencias fallidas que se dan en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.	Investigador
4.-Elaboración y prueba de los instrumentos	Los métodos y técnicas a utilizar son conocidas como armas metodológicas como se ha llamado	Se analiza si las preguntas planteadas Permiten alcanzar el objetivo de la	Julio-Agosto 2014	Cantón Ambato	Por medio de las encuestas podemos recolectar información y analizar las	Investigador

	en cada caso concreto de una serie de factores	investigación			necesidades de la población	
5.-Análisis y determinación de información	Es un conjunto de programas diseñados con el afán de resolver problemas de estadística descriptiva.	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Agosto 2014	Domicilio del Investigador	Se especifica los resultados	Investigador
6.-Determinación de los modelos de análisis	Un paquete estadístico es un conjunto de programas diseñados para el análisis estadístico de datos con el objeto de resolver problemas	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Septiembre- Octubre 2014	Domicilio del Investigador	Se especifican los resultados por medio de encuestas	Investigador
7.-Ordenamiento y tabulación de la información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva y estadística.	Noviembre 2014	Domicilio del Investigador	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigador

Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información de la investigación

Fuente: Investigador

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo.

Procesamiento y Análisis

Los datos recogidos se transformarán siguiendo ciertos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación
- Tabulación o cuadros según variables
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Análisis e Interpretación de Resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de los datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 176 personas que es el tamaño total de la muestra de los funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como todos los abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

1. ¿Conoce usted qué es una Audiencia Fallida?

Cuadro No. 5 Pregunta 1

¿Conoce usted qué es una Audiencia Fallida?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	176	100	100	100
	NO	0	0	0	100
	Total	176	100	100	

¿Conoce usted qué es una Audiencia Fallida?

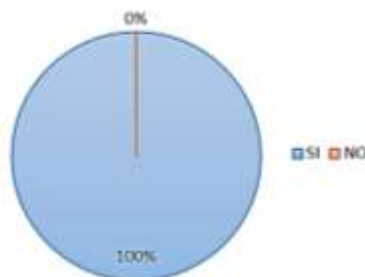


Gráfico No. 5 Pregunta 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis observamos que en su totalidad es decir 176 de los encuestados, el 100% responden que si conocen lo que es una Audiencia fallida, mientras que no se observó ninguna respuesta negativa por ende tenemos un 0% en sus respuestas.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos observar que la totalidad de los encuestados tienen conocimientos y saben lo que es una Audiencia Fallida, dejando en claro que los encuestados saben y conocen de la problemática.

2. ¿Cree usted que se siguen dando las audiencias fallidas en las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

Cuadro No. 2 Pregunta 2

¿Cree usted que se siguen dando las audiencias fallidas en las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	136	77	77	77
	NO	40	23	23	100
	Total	176	100	100	

¿Cree usted que se siguen dando las audiencias fallidas en las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

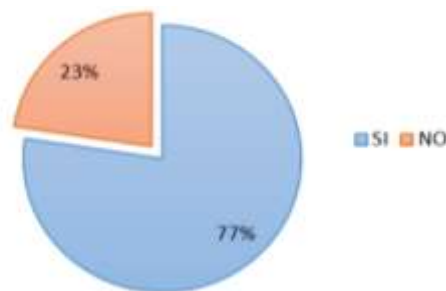


Gráfico No. 6 Pregunta 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

ANÁLISIS DE DATOS

Al realizar el respectivo análisis, observamos que de los 176 encuestados, en 77% respondieron de manera afirmativa, mientras que un 23% de los mismos respondió de manera negativa.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación arrojan que en su gran mayoría de los encuestados determinan que si se siguen dando las audiencias fallidas en las unidades especializadas, es decir que esta problemática aún sigue estando presente, mientras que una minoría de los mismos determina que no se siguen dando las audiencias fallidas en las unidades especializadas.

3. ¿Ha sido usted participe de alguna audiencia fallida?

Cuadro No. 7 Pregunta 3

¿Ha sido usted participe de alguna audiencia fallida?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	140	80	80	80
	NO	36	20	20	100
	Total	176	100	100	

¿Ha sido usted participe de alguna audiencia fallida?

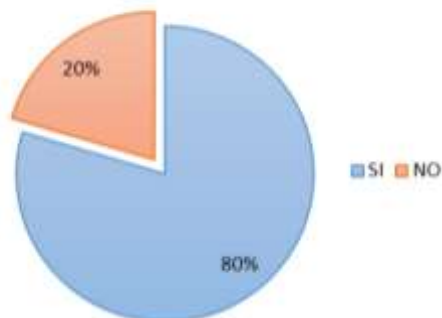


Gráfico No. 7 Pregunta 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizando el respectivo análisis, observamos que de los 176 encuestados, 140 responden que si han sido participes de alguna audiencia fallida, esto corresponde a un 80% de la muestra, mientras que 36 responden lo contrario, esto es el 20% de la muestra.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados manifestaron que si han sido participes de alguna audiencia fallida, mientras que una minoría de los mismo expresan que no han sido participes de alguna audiencia fallida.

4. ¿Considera usted que en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se dan Audiencias Fallidas?

Cuadro No. 8 Pregunta 4

¿Considera usted que en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se dan Audiencias Fallidas?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	132	75	75	75
	NO	44	25	25	100
	Total	176	100	100	

¿Considera usted que en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se dan Audiencias Fallidas?

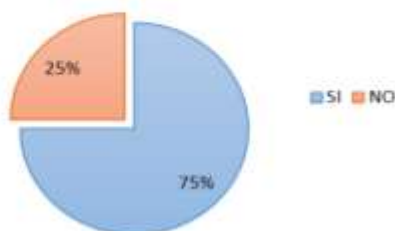


Gráfico No. 8 Pregunta 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

ANÁLISIS DE DATOS

Elaborando el respectivo análisis, observamos que de los 176 encuestados, 132 responden que si se dan las Audiencias Fallidas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, esto corresponde a un 75% de la muestra, mientras que 44 responden lo contrario, esto es el 25% de la muestra.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Podemos determinar que más de la mitad de los encuestados es decir el 75% de los mismos han manifestado que en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato aún se siguen dando las audiencias fallidas y que es una problemática aun latente, mientras que la otra parte de los encuestados dicen en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato no se dan Audiencias Fallidas.

5. ¿Considera Usted que las audiencias fallidas vulneran principios constitucionales?

Cuadro No. 9 Pregunta 5

¿Considera Usted que las audiencias fallidas vulneran principios constitucionales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	155	88	88	88
	NO	21	12	12	100
	Total	176	100	100	

5. ¿Considera Usted que las audiencias fallidas vulneran principios constitucionales?

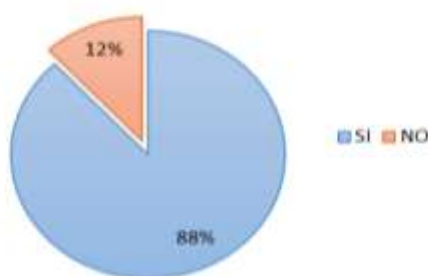


Gráfico No. 9 Pregunta 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

ANÁLISIS DE DATOS

Del análisis observamos que de los 176 encuestados, 155 de los encuestados respondieron afirmativamente considerando que las audiencias fallidas vulneran principios constitucionales, esto es el 88% de la muestra, mientras que al contrario el 12% de los encuestados respondieron negativamente manifestando que no se vulneran principios constitucionales.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación proyectan el 88% de los encuestados expresan afirmativamente que por medio de las audiencias fallidas se están vulnerando principios constitucionales, demostrando que es un problema existente, mientras que una minoría respondía de manera contraria es decir que una ínfima parte de los encuestados piensan que no se vulneran principios constitucionales

6. ¿Conoce usted qué es un principio Constitucional?

Cuadro No. 10 Pregunta 6

¿Conoce usted qué es un principio Constitucional?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	176	100	100	100
	NO	0	0	0	100
	Total	176	100	100	

¿Conoce usted qué es un principio Constitucional?

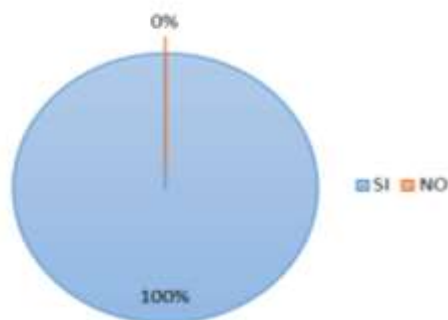


Gráfico No. 10 Pregunta 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizando el respectivo análisis observamos que en su totalidad es decir 176 de los encuestados, 100% responden que si conocen lo que son los Principios Constitucionales, sin tener ninguna respuesta negativa.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Podemos interpretar que la totalidad de los encuestados conocen que son los principios Constitucionales.

7. ¿Conoce usted cual es el principio de celeridad procesal?

Cuadro No. 11 Pregunta 7

¿Conoce usted cual es el principio de celeridad procesal?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	176	100	100	100
	NO	0	0	0	100
	Total	176	100	100	

¿Conoce usted cual es el principio de celeridad procesal?

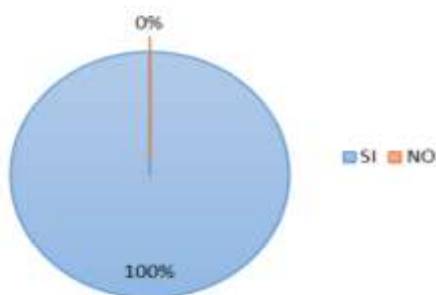


Gráfico No. 11 Pregunta 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

ANÁLISIS DE DATOS

Con el análisis en cuestión, observamos que la totalidad de los encuestados es decir 176 de los mismos, el 100% de los mismos responden que saben lo que es el principio de celeridad, sin existir ninguna respuesta negativa.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Podemos darnos cuenta que en su totalidad de los mismos manifiestan que conocen cual es el principio de celeridad.

8. ¿Conoce usted cual es el principio de Economía Procesal?

Cuadro No. 12 Pregunta 8

¿Conoce usted cual es el principio de Economía Procesal?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	176	100	100	100
	NO	0	0	0	100
	Total	176	100	100	

¿Conoce usted cual es el principio de Economía Procesal?

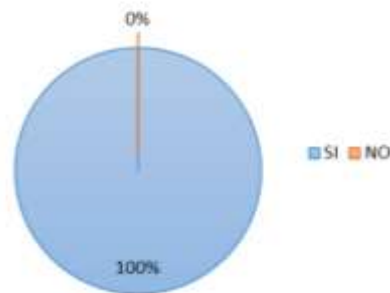


Gráfico No. 12 Pregunta 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que la totalidad de los encuestados es decir 176 de los mismos, el 100% de los mismos responden que saben lo que es el principio de Economía Procesal, sin existir ninguna respuesta negativa.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La totalidad de los encuestados manifiestan que conocen lo que es el principio de Economía Procesal y no existió ninguna respuesta negativa.

9. ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato?

Cuadro No. 13 Pregunta 9

¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	149	85	85	85
	NO	27	15	15	100
	Total	176	100	100	

¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato?

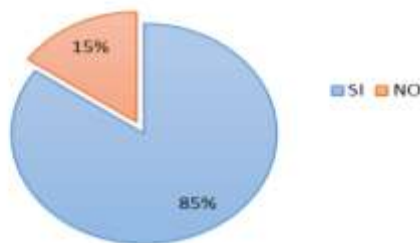


Gráfico No. 13 Pregunta 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que de los 176 encuestados observamos que 149 de los mismos es decir el 85% en cuestión expresan que si se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, mientras que tan solo 27 de los encuestados es decir el 15% de los mismos mencionan que no se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Podemos darnos cuenta que una gran cantidad de nuestra muestra expresa que si se vulneran los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, esto es de suma importancia para la presente problemática, mientras que una minoría de los encuestados responden de manera negativa.

10. ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en las audiencias fallidas?

Cuadro No. 14 Pregunta 10

¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en las audiencias fallidas?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	161	91	91	91
	NO	15	9	9	100
	Total	176	100	100	

¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en las audiencias fallidas?

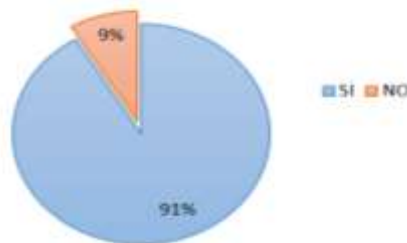


Gráfico No. 14 Pregunta 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el respectivo análisis, observamos que de los 176 encuestados observamos que 161 de los mismos es decir el 91% en cuestión expresan que si se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en las audiencias fallidas, mientras que tan solo 15 de los encuestados es decir tan solo el 9% de los mismos mencionan que no se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en las audiencias fallidas.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación proyectan el 91% de los encuestados expresan afirmativamente que se están vulnerando los Principios de Celeridad y de Economía procesal por medio de las audiencias fallidas, demostrando que es una problemática existente, mientras que una minoría respondía de manera contraria es decir que una ínfima parte de los encuestados piensan que no se vulneran los Principios de Celeridad y de Economía Procesal.

Verificación de Hipótesis

En la verificación de la hipótesis, se aplica la fórmula $\chi^2 = \sum(\mathbf{O-E})^2/\mathbf{E}$ a efecto del cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrado; con base en el análisis de datos e interpretación de resultados alcanzados de la aplicación de las preguntas de la encuesta ejecutada de acuerdo a la muestra hecha a los funcionarios públicos de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Ambato y a los abogados en libre ejercicio.

Cuadro No. 15 Verificación de Hipótesis

Variable		Pregunta	SI	NO	Suma
			C1	C2	
Vi	F1	(1) ¿Conoce usted qué es una Audiencia Fallida?	176	0	176
	F2	(2) ¿Cree usted que se siguen dando las audiencias fallidas en las Unidades especializadas?	136	40	176
Vd	F3	(7) ¿Conoce usted cual es el principio de celeridad procesal?	176	0	176
	F4	(9) ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato?	149	27	176
	F5	(10) ¿Considera usted que se vulnera los principios de celeridad y economía procesal en las audiencias fallidas?	161	15	176
Suma			798	82	880
Valor promedio esperado por respuestas			159,6	16,4	176

Cuadro No. 16 Cálculo del coeficiente de chi cuadrado (Chi o Xi²)

Cálculo del coeficiente de chi cuadrado (Chi o Xi²)					
Respuesta	Casos Observados (O)	Casos esperados (E)	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	176	159,6	16,4	268,96	1,68521303
	136	159,6	-23,6	556,96	3,48972431
	176	159,6	16,4	268,96	1,68521303
	149	159,6	-10,6	112,36	0,70401003
	161	159,6	1,4	1,96	0,0122807
NO	0	16,4	-16,4	268,96	16,4
	40	16,4	23,6	556,96	33,9609756
	0	16,4	-16,4	268,96	16,4
	27	16,4	10,6	112,36	6,85121951
	15	16,4	-1,4	1,96	0,1195122
			0		
Coeficiente de Chi cuadrado					81,3081484

Determinación de Grados de Libertad

$gl = (\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$

$gl = (5 - 1) \times (2 - 1)$

$gl = (4) \times (1)$

$gl = 4$

Ubicación al valor que debía haber asumido Xi² con la determinación de los grados de libertad 4 y 5% de error del valor que es igual a 9,49

Xi² = 81,3081484

gl = 4

e = 0.05

k= 9.49

H1= 81,3081484>9,49

Hipótesis de Trabajo.

Las Audiencias Fallidas si **inciden** en el Principio de Celeridad y Economía Procesal.

Hipótesis Nula.

Las Audiencias Fallidas **no inciden** en el Principio de Celeridad y Economía Procesal.

En consecuencia se prueba la hipótesis, de los datos y resultados obtenidos, se llega a verificar que la hipótesis planteada, ***“Las Audiencias Fallidas si inciden en el Principio de Celeridad y Economía Procesal.”***

Del resultado obtenido del cálculo de Chi cuadrado, al 5% con 4 gl es igual a 9.49, con un nivel de significación del 5%; y los grados de libertad de 4 gl; el Chi cuadrado tabular es de 81.3081484, representada en la Campana de Gauss a continuación:

Campana de Gauss (verificación de hipótesis)

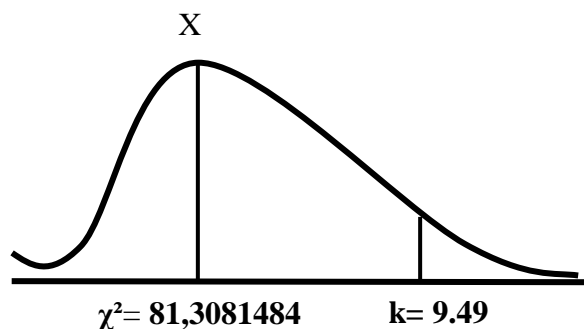


Gráfico No. 15 Campana de Gauss (verificación de hipótesis)

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Daysi Carolina Alonzo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Los funcionarios y funcionarias de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, no cumplen con lo dispuesto en la Constitución acerca de la Celeridad y la Economía Procesal, permitiendo y dejando sin sanción a las personas que realizan las audiencias fallidas.
- Se establece mediante un 100,0%, de respuestas recibidas por parte de los encuestados que es necesario implementar alguna medida para evitar las audiencias fallidas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia con del Cantón Ambato.
- Se concluye finalmente que el principio de celeridad y economía procesal es fundamental en todos los procesos en el ámbito de familia, ya que ante todo está el interés superior del menor en toda instancia judicial.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones expuestas, se recomienda que los funcionarios y funcionarias de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia con del Cantón Ambato, promuevan los principios Constitucionales de Celeridad y Economía Procesal con el fin de evitar las audiencias fallidas en los juzgados de familia.
- Es fundamental transversalizar el interés superior del menor, ya que como su palabra misma lo indica esta ante todo la protección del mismo, por lo

cual todos los funcionarios judiciales deberían evitar a toda costa que se dé una audiencia fallida, dilatando más el proceso y afectando al menor.

- En el marco jurídico de las Garantías Constitucionales, se recomienda reformar la Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia para proteger al menor y evitar a toda costa que se den las audiencias fallidas.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS:

TÍTULO: “LAS AUDIENCIAS FALLIDAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.”

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

BENEFICIARIOS: El usuario de la unidad judicial de familia Mujer niñez y adolescencia.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: 12 Meses.

UBICACIÓN: Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, Universidad Técnica de Ambato (U.T.A.)

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigadora; Daysi Carolina Alonzo Heras.

Cuadro No. 17 Costos

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento Técnico Científico	\$ 2.000 USD
Recurso Humano Especializado.	\$ 2.000 USD
Recursos Físicos	\$ 500 USD
Materiales de Oficina.	\$ 100 USD
TOTAL	\$ 4.600 USD

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Daysi Carolina Alonzo Heras

PROPUESTA

Tema:

Creación de un ante Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en las audiencias fallidas, para garantizar el derecho a los principios de celeridad y economía procesal.

Antecedentes:

Los resultados de la investigación evidencian que en la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, existe una gran cantidad de audiencias que no se realizan debido que alguna de las partes no comparece a las respectivas audiencias.

En general, el estudio, determinó, que la parte procesal que no asiste a la audiencia deja en total indefensión a la otra parte dentro de la audiencia, evidenciando la vulnerabilidad de los mismos.

Consecuentemente, evidenciada la vulnerabilidad de los Principios de Celeridad y Economía Procesal, la investigación requiere para su vinculación efectiva a la realidad de la creación de un ante proyecto de ley reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que las audiencias fallidas no se den dentro de ningún proceso.

Objetivos

Objetivo General

Elaborar un ante Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en las audiencias Fallidas, para garantizar los principios de Celeridad y Economía Procesal.

Específicos

- Establecer un diagnóstico situacional para conocer los requerimientos del ante proyecto de Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.
- Definir los procesos para la aprobación del ante proyecto de Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.

Justificación

El punto de partida de esta propuesta es considerar la vulneración que se dan por causa de las audiencias Fallidas dentro de los procesos judiciales, ya que es de gran importancia que se cumpla con las Garantías del Debido Proceso, los principios de Celeridad y Economía Procesal.

En los Juzgados de la Niñez y Adolescencia con del Cantón Ambato, se ha podido establecer que existen audiencias fallidas, para lo que se requiere de una adecuada garantía para el cumplimiento del mismo, esto implica la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, para que se efectivice las garantías Constitucionales.

Mediante un ante Proyecto de Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, se podrá garantizar que las audiencias se las realice con prontitud y que no sea utilizada para dilatar los procesos, esta será la única forma por la cual se puede tratar de evitar las audiencias fallidas y se respeten los principios de Celeridad y Economía Procesal.

ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

**ASAMBLEA NACIONAL DEL
ECUADOR CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 77 numeral 7); instituye el derecho a la defensa de todas las personas; en su Art. 76 numeral 7); manifiesta que dentro de las garantías del debido proceso se asegurará el derecho a la defensa.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 20 establece el principio de Celeridad, que tiene como finalidad La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

SECCION I

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

Art. 1.- Agréguese el artículo innúmerado 37 de la ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia lo siguiente:

Literal A.- Toda audiencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, debe realizarse basándose en el principio de Celeridad y Economía procesal, garantizando

el interés superior de la niña, niño y adolescente;

Literal B.- En el caso de que algunas de las partes no asista a la audiencia, para dilatar el proceso, será sancionado de manera civil y penal, en los siguientes casos:

1. Aducir enfermedad catastrófica, sin existir la respectiva certificación médica.
2. Fingir Calamidad doméstica o laboral.
3. Alegar falta de defensa profesional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil trece.

Gabriela Rivadeneira Burbano.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dra. Libia Rivas.

SECRETARIA GENERAL.

SECCIÓN II

Información a difundir:

1. Funcionarios Públicos.
2. Abogados.
3. Bonos del Estado.
4. Anteproyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia.

Medio de difusión:

- **Medios primarios (medios propios):** están ligados al cuerpo humano. No necesitan el empleo de técnica alguna para la comunicación, que a su vez es sincrónica. En este caso se utilizará la narración del investigador.

Cuadro No. 18 Esquema de la difusión:

ACTIVIDAD	ENCARGADO	TIEMPO	DETALLE
1.Recepción	Colaborador	25 minutos	Recibir a los asistentes, y entrega de material de información
2.Bienvenida	Ejecutor de la propuesta	15 minutos	Agradecimiento por la presencia
3.Desarrollo de la difusión de la información	Ejecutor de la Propuesta	45 minutos	Exposición del tema

4.Preguntas	Asistentes Ejecutor de la Propuesta	20 minutos	Los Asistentes podrán hacer preguntas al Ejecutor de la propuesta
5. Conclusiones	Ejecutor de la Propuesta	10 minutos	Aspectos relevantes del tema
6. Presentación del anteproyecto de ley reformatorio.	Ejecutor de la propuesta	10 minutos	Anteproyecto de ley reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia.
7.Despedida	Ejecutor de la propuesta	5 minutos	Agradecimiento y salida

Fuente: Objetivos N° 2 de la propuesta.

Elaborado Por: Daysi Carolina Alonzo Heras.

Modelo Operativo de la Propuesta

- **OBJETIVO:** Diseñar el anteproyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia

ACTIVIDADES	TIEMPOS																RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES	COSTO	
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4								
Recaudar Información	x																	Daysi Carolina Alonzo	Internet Libros Impresiones	Investigador	100 US
Selección de personal para trabajar en la elaboración del anteproyecto de Ley.		x	x	x														Daysi Carolina Alonzo.	Internet Hojas de vida. Experiencia	Profesional en el área	1000 USD
Gestionar Financiamiento						x	x	x										Daysi Carolina Alonzo.	Proformas de crédito	Ejecutor de la propuesta	50 USD
Elaboración del Anteproyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia.								x		x	x							Daysi Carolina Alonzo.	Computadora Internet Impresora Libros Revistas enciclopedias	Ejecutor de la propuesta	50USD

Cuadro No. 19 Diseñar el anteproyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia

Fuente: Objetivos de la propuesta.

Elaborado Por: Daysi Carolina Alonzo

Modelo Operativo de la Propuesta

- **OBJETIVO:** Difundir el anteproyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia, para su presentación ante las autoridades competentes.

ACTIVIDADES	TIEMPOS																RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES	COSTO
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4							
Gestionar Materiales informativos	×																Daysi Alonzo. Carolina	Internet, Libros, Impresiones	Investigador	100USD
Identificar beneficiarios del anteproyecto de Ley						×	×	×									Daysi Alonzo. Carolina	Llamadas telefónicas, internet	Investigador	50USD
Preparación de invitaciones								×	×	×							Daysi Alonzo. Carolina	Oficios	Investigador	50USD
Gestionar local para difusión											×	×	×				Daysi Alonzo. Carolina	Proformas de crédito	Investigador	50USD
Difundir y presentar ante las Autoridades competentes el anteproyecto de Ley												×	×	×	×		Daysi Carolina Alonzo	Volantes, gigantografías, publicidad.	Investigador, Autoridades de la Ciudad	Propio

Cuadro No. 20 Difundir el anteproyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia, para su presentación ante las autoridades competentes

Fuente: Objetivos de la propuesta.

Elaborado Por: Daysi Carolina Alonzo

BIBLIOGRAFÍA

- ALBAN, R. (2013). *Los Tratos crueles e inhumanos a las personas privadas de su libertad y la reincidencia en el cometimiento de delitos penales*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Aleixandri, C. S. (2009). *La acumulación de procesos*. Quito: TLC.
- ALOMÍA, J. (2012). *Informe de Audiencias fallidas*. Quito - Ecuador.
- Andes Info. (2012). interinstitucional se busca. *andes*, 13.
- Apuntes Juridicos. (2014). *Introduccion al Derecho Procesal Civil*. Obtenido de orgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html
- Arcos Bombón, Ana Patricia. (2010). *El tramite especial de divorcio por mutuo consentimiento establecido en el Art. 108 del código civil vulnera el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el juzgado q*. Ambato: Uta.
- Buenaño, J. (2010). *Audiencias Fallidas en las salas de lo Mercantil*. Quito: Jbr.
- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (01 de Julio de 2014). *cnna.gob*. Obtenido de *cnna.gob*: <http://www.cnna.gob.ec/cnna/que-es-como-se-conforma-y-cuales-son-sus-funciones.html>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito-Ecuador: Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito - Ecuador: Coorporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitucion dela Repuplica del Ecuador Art. 169. (2008). *Asamblea NAcional del Ecuador*. Monte cristi: Registro oficial.
- Constitucion dela Repuplica del Ecuador Art. 75. (2008). *Asamble Nacional del*

Ecuador. Monte CRisti: Registro oficial.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2012). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Daniel Mayta. (2000). *Los principios del procedimiento administrativo general en la ley*. Mexico: Mexmonograf.

Derechoecuador. (2011). Obtenido de www.derechoecuador.com

Diario EL COMERCIO. (23 de Junio de 2013). Las audiencias fallidas retrasan los juicios. pág. 16.

Dr. Cristobal Ojeda. (1998). Estudio Crítico Sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia. TLC.

Dr. Efrain Torres Chavez. (2000). Breves comentarios al Código de la Niñez y Adlescencia. Manta: Azul.

Dr. Holguin Perea. (1 de Octubre de 2014). *derechoecuador*. Obtenido de derechoecuador: www.derechoecuador.com/consultin/legus

DUEÑAS, C. (2013). *Los acuerdos reparatorios y la celeridad para la solución de delitos de acción pública, en la fiscalía de soluciones rápidas n°2 de Tungurahua*. Ambato - Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

ecuadorinmediato.com. (30 de Septiembre de 2013). Obtenido de http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=166239&umt=ministro_del_interior_debera_explicar_sobre_trato_cruel_a_aspirantes_a_policias_dice_gabriel_rivera

ecuadorinmediato.com. (30 de Septiembre de 2013). Obtenido de http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=166044&umt=defensoria_del_pueblo_rechaza_practicas_tortura_en_escuela_policia_nacional

El Tiempo. (2012). La inseguridad jurídica. *El Tiempo*, 7.

Emmanue. (1980). *Juris Emnomius*. Mexico: Txcl.

Enciclopedia Juridica. (1 de Julio de 2014). *Principio de economía procesal*.

Obtenido de Principio de economía procesal: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-econom%C3%ADa-procesal/principio-de-econom%C3%ADa-procesal.htm>

funcionjudicial, La administración de justicia y su cambio. (2012). La administración de justicia. *Index*, 2.

Guillermo Cabanella. (2012). , DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.

Quito: Paladin.

JA Callegari. (2011). *SeDiCI*. Obtenido de SeDiCI:

sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/.../Documento_completo.pdf

Joselyn, C. (2005). Analisis del C NNAA. Quito: Martinez.

Juan Escobar. (2013).

La indefensión. *El Universo*, 2.

Judicatura, C. d. (18 de Enero de 2013). *consejodelajudicatura.gob.ec*. Obtenido

de Consejo de la Judicatura: <http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php/component/content/article/43-noticias-home>

jurisprudencia Latina Flex. (2001). Centro de Documentación Judicial. 87.

La Hora. (23 de Julio de 2013). Supuestos Malos Tratos a 18 Aspirantes.

Obtenido de C:\Users\Boris\Documents\tesis\Tesis Josthyn\Supuestos malos tratos a 18 aspirantes Noticias Tungurahua La Hora Noticias de Ecuador, sus provincias y el mundo.mht

Languagelog. (11 de Diciembre de 2010). *Languagelog*. Obtenido de

Languagelog: languagelog ldc.upenn.edu/myl/ap1.hist

Litis Romana. (2005). *Historia Juridica de Roma*. Mexico: TLC.

- Mahmad Daud Hasan. (2010). *Principios cosntitucionales y al Penalidad procesal*. Quito: FET.
- Martin Enrique Krause. (2009). *Inseguridad Jurídica: el conflicto entre los principios económicos y las doctrinas jurídicas*.
- MASAQUIZA, C. (2007). *Reformas al Código Penal sobre el delito de tortura a los presos y detenidos*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Mely, D. C. (1998). *El riesgo judicialisimo*.
- Ministerio De Inclusion Economica y Social. (1 de Julio de 2014). *inclusion.gob*.
Obtenido de inclusion.gob: <http://www.inclusion.gob.ec/el-ministerio/>
- Observatorio Ciudadano OPTA Justicia. (2012). *Datos de Audiencias Fallidas*.
Guayaquil - Ecuador.
- Ojeda Villalba, Juan Manuel. (2014). *A VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO*. Ambato: TLC.
- PAZMAY, S. (16 de Enero de 2014). Audiencias fallidas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato. (C. Alonzo, Entrevistador)
- Peña, P. (2010). *Audiencias fallidas en penal*. Ambato: Uta.
- Peru Crece. (Abril de 2010). *PeruTeg*. Obtenido de PeruTeg:
www.peruteg.com/pu/teg
- Poder Judicial. (2008). PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA. *JurisLitis*, 14.
- Poder Judicial. (2012). *PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL*. Obtenido de PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL:
<http://sitios.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/CELERIDAD%20Y%20ECONOMIA%20PROCESAL.htm>

Poder Judicial. (2013). Obtenido de <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/CONCENTRACION.htm>

PolisJuis. (2009). *Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*. Quito: TLC.

Proed. (20 de Febrero de 2012). *proed.unc.edu*. Obtenido de [proed.unc.edu: www.proed.unc.edu.ar/publicaciones](http://proed.unc.edu.ar/publicaciones)

Rendicion de Cuentas, Consejo de la Judicatura. (2013). *Audiencias Fallidas*. Ambato - Ecuador: CorpGob.

revistajuridicaonline. (15 de Marzo de 2011). *revistajuridicaonline*. Obtenido de [revistajuridicaonline: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=58&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=58&Itemid=27)

Universidad Nacional de Loja. (2013). *Regimen Juridico*. Quito: LojaTec.

Vigente, H. (2010). Cinco audiencias fallidas en juicios en Antioquia.

humanidadvigente, 12.

Wikipedia. (Octubre de 2009). Obtenido de <http://es.wikipedia.org/wiki/Juez>

Wikipedia. (2012). http://es.wikipedia.org/wiki/Secretario_judicial. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Secretario_judicial

Wikipédia. (5 de Marzo de 2014). *Wikipédia*. Obtenido de Wikipédia: www.Wikipédia.com

Wikipedia. (1 de Julio de 2014). *wikipedia*. Obtenido de [wikipedia: http://es.wikipedia.org/wiki/Unicef](http://es.wikipedia.org/wiki/Unicef)

LINKOGRAFIA

MERCER, J. (23 de Oct. de 2013). *Cinco Dias*. Obtenido de http://cincodias.com/cincodias/2007/12/08/economia/1197096982_850215.html

www.wikipedia.com

www.monografias.com

www.derechoecuador.com

www.revistajudicial.com

www.gacetasjudiciales.com

www.diccionariojuridicosen.com.

Cuerpos Legales

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008) Quito-Ecuador:
Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2012). Quito-Ecuador:
Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Registros Oficiales

Decretos Ejecutivos.

ANEXOS

ENCUESTA

9. ¿Considera usted que se aplican los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato?

1 Si ()

2 No ()

10. ¿Considera usted que se vulneran los principios de celeridad y Economía Procesal en las audiencias fallidas?

1 Si ()

2 No ()

GLOSARIO

GLOSARIO

Audiencia: Conjunto de personas que están presentes en un espectáculo público o que siguen un programa de radio o televisión.

Acto en el que un soberano u otra autoridad reciben con carácter oficial a las personas que quieren conversar con él, generalmente para exponer, reclamar o solicitar alguna cosa.

Fallida: Que no da el resultado perseguido o esperado.

Niñez: Primer período de la vida de la persona, comprendido entre el nacimiento y el principio de la adolescencia.

Acción o expresión propia de niños.

Principio: Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. Las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas, lingüística, algoritmia y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos.

Otra manera de concebir los principios inherentes a un sistema o una disciplina es como un reflejo de las características esenciales de un sistema, que los usuarios o investigadores asumen, y sin los cual no es posible trabajar, comprender o usar dicho sistema.

Justicia: La justicia es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado como bien común por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado

para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Código: Un código es un conjunto de elementos que se combinan siguiendo ciertas reglas y que son semánticamente interpretables, lo cual permite intercambiar información. En este contexto, las sociedades humanas se caracterizan principalmente porque, valiéndose de unidades sonoras significativas, logran comunicarse a través del código más complejo: las lenguas humanas o códigos lingüísticos.

El emisor y el receptor deben utilizar el mismo código para que la comunicación sea posible. Aunque todos los otros elementos del circuito comunicativo funcionen adecuadamente, la comunicación no tendrá éxito si el emisor y el receptor no comparten el mismo código.

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Menores: Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años. Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad.